

ACTA DE LA SESION ORDINARIA **CELEBRADA POR EL EXCMO.** **AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 7** **DE FEBRERO DE 2003**

En Cartagena, siendo las nueve horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil tres, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Iltma. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION

PARTIDO POPULAR

D^a María- Dolores Soler Celdrán

D. José Cabezos Navarro

D. Agustín Guillén Marco

D. Alonso Gómez López

D. Enrique Pérez Abellán

D. Gabriel Ruiz López

D^a María- Rosario Montero

Rodríguez

D. Domingo-J Segado Martínez

D. Gregorio García Rabal

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. José-Fidel Saura Guerrero

D. Nicolás Ángel Bernal

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

PARTIDO SOCIALISTA

OBRAERO ESPAÑOL

D- Antonio Martínez Bernal

D. José Nieto Martínez

D^a Blanca-María-José-Juana

Roldán Bernal

D. José Mata Fernández

D. José Fernández Lozano

D. Emilio Pallarés Martínez

D^a. Caridad Rives Arcayna

D. Pedro Contreras Fernández

D. José Manuel Torres Paisal

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten por causa justificada, los Concejales del Grupo Municipal Popular, D. Vicente Balibrea Aguado y D^a Isabel Anaya Gallud

ORDEN DEL DIA

1º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuestas del Concejal Delegado de Hacienda sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales y la Ordenanza General de Recaudación, para su adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre convenio de cooperación con la Comunidad Autónoma para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en Cartagena y la creación de un Consorcio con esta finalidad.

3º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Local (FEDER).

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre convenio de colaboración con AQUAGEST para la cofinanciación de proyectos en materia de recursos hídricos en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Local (FEDER).

1º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTAS DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter urgente y extraordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los vocales D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU). Asimismo asisten, D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido de **PROPUESTAS DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA, LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE.**

1. ORDENANZA FISCALES.

“La entrada en vigor de la Ley 51/02 de 27 de diciembre que modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, permite en su Disposición Transitoria Quinta que los Ayuntamientos que decidan aplicar para el ejercicio corriente las modificaciones establecidas por dicho Texto Legal para los tributos periódicos con devengo el 1º de enero de 2003 aprueben y publiquen con anterioridad al 1º de abril, el texto definitivo de las ordenanzas fiscales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que se había aprobado por Acuerdo de Pleno de 14 de noviembre pasado los tipos impositivos de IBI y cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como Precios públicos del Patronato de Deportes, la presente propuesta no afecta a los mismos.

Las modificaciones que introduce la legislación tributaria, obliga por una parte a la adaptación necesaria de las Ordenanzas Fiscales a la regulación establecida por imposición estatal, fundamentando su importancia, en primer lugar en el establecimiento de una reforma radical en el Impuesto sobre Actividades Económicas además de otros ajustes técnicos en el desarrollo de otros tributos, y por otra parte en ofrecer la posibilidad de la adopción por el Ayuntamiento respectivo de beneficios fiscales que puedan ser aplicados a los ciudadanos de cada término municipal, permitiendo que la regulación tributaria municipal pueda introducir mejoras sociales en el ámbito municipal.

Ello ha determinado la redacción íntegra del texto de la Ordenanza Fiscal respectiva a fin de permitir el conocimiento exhaustivo por el contribuyente de la regulación del tributo.

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Las modificaciones introducidas por la legislación estatal determinan la adaptación del texto de la Ordenanza a la nueva regulación, fundamentalmente en lo que afecta al establecimiento del nuevo tipo de bienes inmuebles que la ley introduce, y otras consideraciones de aplicación directa e inmediata por imperativo legal.

Se adoptan y regulan por Ordenanza las exenciones y bonificaciones que la legislación permite en lo que concierne a cuota mínima exentos en IBI Rústica y Urbana , se bonifica a las empresas que rehabiliten edificios, dos años más de lo que venían siendo bonificadas las viviendas de protección oficial y con un 50% de la cuota, y se bonifica la residencia habitual de las familias numerosas .

En lo que afecta al tipo impositivo no se altera respecto al adoptado con fecha 14 de noviembre pasado y tampoco se hace uso para este año del establecimiento de otros tipos impositivos para los diferentes usos de los inmuebles que no sean de uso residencial.

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En este impuesto se introduce por la Ley 51/02 la mayor modificación legislativa que determina un amplísimo régimen de exenciones obligatorias en el pago de las cuotas y una nueva de tributación para los contribuyentes que continúen tributando.

El régimen de bonificaciones potestativas para el Ayuntamiento, y por aplicación del la Disposición adicional octava de la Ley 51/02, no será de aplicación hasta el 1º de enero del 2004, manteniéndose el mismo callejero fiscal que venía siendo aplicado por este Ayuntamiento desde el ejercicio 1996.

3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La entrada en vigor de la nueva Ley no va alterar las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes y que fueron adoptadas con fecha 14 de noviembre pasado, dado que el cobro del impuesto se lleva a cabo en el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de marzo, no introduciéndose demasiados cambios en el Texto Legal, sin embargo, merece destacarse la regulación en la Ordenanza de la exención en la cuota para las personas que destinen el vehículo al transporte de personas con discapacidad así como la posibilidad de pedir el reintegro de la cuota en lo que concierne al ejercicio 2003, por los ajustes entre el pago del tributo y la entrada en vigor de esta Ordenanza.

4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Se procede de igual modo a la regulación extensa del tributo a fin de su adaptación a la nueva legislación manteniendo el mismo tipo impositivo, y adoptando como novedad dos bonificaciones en la cuota del impuesto tanto para la construcción de viviendas de protección oficial como a la adaptación de inmuebles de antigua construcción a la legislación urbanística de accesibilidad de discapacitados a edificios y locales de negocio.

5.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De igual modo y a fin de adaptar las nuevas modificaciones legislativas introducidas y facilitar al contribuyente el conocimiento y gestión del tributo se redacta la ordenanza íntegramente , sin alteración de tipos impositivos, ni coeficientes de aplicación , y sin embargo adoptando la regulación de los beneficios fiscales en caminados tanto a la rehabilitación del casco antiguo como en consonancia con la

previsible legislación regional de bonificación de la cuota del impuesto para las transmisiones mortis causa para ascendientes, descendientes por naturaleza o adopción, cónyuge o pareja de hecho.

El texto integro de la propuesta es el siguiente:

1.) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; modificada por la ley 51/02 de 27 de diciembre de 2002 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las *normas reguladoras del Catastro Inmobiliario*. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

- a. Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución
- d. Los de la Cruz Roja Española
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a. Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b. Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15 €

Se agruparan en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitios en este termino municipal

4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto. Con carácter previo al devengo del mismo

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se

concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 68 y siguientes de la ley 51/02 que modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

El procedimiento y requisitos de la reducción de la base imponible serán los regulados en los artículos 68 a 71 de la Ley de Haciendas Locales en su nueva redacción de 27 de diciembre de 2002

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º.-Tipo de gravamen general en lo que concierne al ejercicio 2003, de conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 14 de noviembre de 2002 definitivamente aprobado y publicado en el B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2002 el tipo impositivo será de 0.6652%.

Por aplicación de la disposición transitoria quinta de la ley 51/02 el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales para el ejercicio 2003 será el correspondiente a los bienes inmuebles urbanos

2º.-Tipo de gravamen en bienes inmuebles rústicos será de 0.600 %

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria de obra nueva y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes.

50% Familias numerosa de primera categoría

75% Familias numerosas de segunda categoría

90% Familias numerosas de categoría de honor

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

En lo que concierne al ejercicio 2003, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales y finalizará el día 25 de mayo de 2003, careciendo de efectividad para este periodo impositivo las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, y sin perjuicio de sucesivos ejercicios.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

La documentación que deberán aportar es la siguiente:

- fotocopia compulsada del libro de familia acreditativo de la condición de familia numerosa en vigor.
 - copia del recibo de IBI correspondiente al ejercicio anterior satisfecho referido al inmueble sobre el que se solicite la bonificación a nombre del contribuyente.
 - copia de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación.
- Certificado del Padrón Municipal.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa .

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosas es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones tanto obligatorias como potestativas para el ayuntamiento del impuesto sobre bienes inmuebles que pudieran corresponderles al contribuyente por dicho inmueble. Siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 11. Obligaciones formales

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación

de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso del impuesto sobre bienes inmuebles se realizara del 1º de junio al 5 de agosto

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos por la ley general tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como ordenanzas fiscales y municipales de recaudación e inspección.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la ley general tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia así como en disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2002 y 7 de febrero de 2003, comenzara a regir a partir del 1º de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos

años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades

Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

- 2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

- 4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos

finés, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003, de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24, de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	
Coefic. aplicable		1.5	1.3	1.2	1	0.9

Sin calle conocida, 1.3

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. Continúa en vigor el mismo callejero que se esta aplicando.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos por la ley general tributaria, ley de haciendas locales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación así como ordenanzas fiscales municipales de recaudación e inspección tributaria

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación,

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del

20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; modificada por la ley 51/02, de 27 de diciembre de 2002 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b. Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (ISSORM)
- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido
- Ultimo recibo del impuesto satisfecho

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la practica de las liquidaciones que corresponda.

En lo que concierne en exclusiva al ejercicio 2003, los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de la exención citada deberán instar su aplicación , con la presentación de la documentación referida hasta el día 30 de junio del corriente. Si se ha satisfecho la cuota correspondiente al ejercicio 2003 y se reconoce el derecho a la aplicación del beneficio postulado, los contribuyentes podrán instar la devolución de la cuota satisfecha. El plazo antes citado será preclusivo sin perjuicio de ulteriores periodos impositivos.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

c) Se establece con carácter rogado y al amparo de lo establecido en el apartado 24 del artículo 18 y Disposición transitoria Décima de la Ley 50/98, de 30 de diciembre la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 100% de la misma, a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco

años contados a partir de la fecha de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Las cuotas de tarifa para el ejercicio 2003 serán las aprobadas por acuerdo de pleno de fecha 14 de noviembre de 2002 aprobado definitivamente, y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2002.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como ordenanzas municipales de recaudación e inspección tributaria.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

4. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de

Vehículos, R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal

5. La potencia fiscal del vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

6. La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será del 1º de febrero al 31 de marzo de cada año

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este

Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2002 Y 7 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuestos obre construcciones instalaciones y obras

2.- El impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por ley 51/02, de 27 de diciembre; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.-Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente,, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.-Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la practica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, de conformidad con las previsiones legales contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley general tributaria y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por la ley 51/02 de 27 de diciembre ; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.-

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

A) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

B) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección:

Grado 3	100%
Grado 2	75%
Grado 1	10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Cartagena respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto..

Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado final de obras
- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3.- A las operaciones de fusión o escisión de empresas y la adscripción a sociedades anónimas deportivas de nueva creación les será de aplicación el régimen tributario establecido por la legislación específica que los regula

Artículo 5

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al

mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Son porcentaje		%
a)	Periodo de uno a cinco años	3.1
b)	Periodo de hasta diez años	3.0
c)	Periodo de hasta quince años	2.9
d)	Periodo de hasta veinte años	2.8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen de este impuesto es del 29.70 por 100:
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Bonificaciones.-

1. Las transmisiones *mortis causa* referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota el 50% de la cuota líquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que origine la muerte del causante para los mismos adquirentes:

A los efectos del disfrute de la bonificación se equipara al cónyuge a quien hubiese convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el registro de uniones de hecho del Ayuntamiento de Cartagena.

El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 10. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, ingresando el importe dentro del mismo plazo en la administración municipal o en la entidad bancaria designada por esta.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicara en el impreso que al efecto facilitara la administración municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del NIF o CIF del sujeto pasivo y copia del recibo del IBI o en su defecto valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto del artículo 108. 3 apartado 3º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha autoliquidación o declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante.

Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles o si lo tuviere no corresponda a consecuencia de variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 39/88 con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados, para que previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, prescrita o bonificada la cuota presentará declaración ante la administración tributaria municipal dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho. Si la administración considera improcedentes lo alegado practicara liquidación definitiva que notificara al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en derecho.

La administración municipal comprobara que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas que regulan el impuesto

Artículo 13.

1.- En las transmisiones mortis - causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe en el que caso de que la deuda se autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

2.- Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo; que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria y que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16.

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contenga hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de febrero de 2003 entrará en vigor al día siguiente al de su publicación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

<u>POBLACION</u>		<u>CALLE</u>	<u>CATEGORIA</u>
ALUMBRES	Todo	4 ^a	
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3 ^a	
BARRIADA HISPANOAMERICA	Todo	3 ^a	
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	4 ^a	
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4 ^a	
BARRIO CONCEPCION	Todo	3 ^a	
BARRIO PERAL	Todo	3 ^a	

CABO DE PALOS	Todo	1ª
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2ª
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3ª
CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)	Todo	1ª
CUESTA BLANCA	Todo	4ª
EL ALBUJON	Todo	3ª
EL ALGAR	Todo	2ª
EL BEAL	Todo	4ª
EL BOHIO	Todo	3ª
EL CAMPILLO	Todo	4ª
EL CARMOLI	Todo	3ª
EL ESTRECHO	Todo	4ª
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4ª
EL MOJON	Avda. Albufera	1ª
	Resto	2ª
EL PALMERO	Todo	4ª
EL PLAN	Todo	4ª
EL PORTUS	Todo	3ª
EL ROSALAR	Todo	3ª
ESCOMBRERAS	Por similitud con	

	Polígono Industrial	3 ^a
GALIFA	Todo	4 ^a
ISLA PLANA	Todo	3 ^a
ISLAS MENORES	Todo	3 ^a
LA ALJORRA	Todo	3 ^a
LA APARECIDA	Todo	4 ^a
LA AZOHIA-LA CHAPINETA-		
LAS BRISAS	Todo	3 ^a
LA GUIA	Todo	4 ^a
LA MAGDALENA	Todo	4 ^a
LA MANGA	Todo	1 ^a
LA MANGA CLUB	Todo	1 ^a
LA PALMA	Todo	3 ^a
LA PUEBLA	Todo	4 ^a
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3 ^a
LO CAMPANO	Minarete	2 ^a
	Resto	4 ^a
LOS BARREROS	Todo	3 ^a
LOS BEATOS		Todo 4 ^a
LOS BELONES	Todo	3 ^a

LOS CAMACHOS	Todo	3 ^a	
LOS DOLORES	Floridablanca	2 ^a	
	Plz. Tulipán	2 ^a	
	C/ Alfonso XIII	2 ^a	
	C/ Corredera	3 ^a	
	C/ Jardines	3 ^a	
	Av. S.Juan Bosco	3 ^a	
	C/ Suspiros	3 ^a	
	Resto	3 ^a	
LOS MADRILES	Todo	3 ^a	
LOS MATEOS	Todo	4 ^a	
LOS NIETOS	Todo	3 ^a	
LOS ROSES	Todo	4 ^a	
LOS SALAZARES	Todo	4 ^a	
LOS URRUTIAS	Todo	3 ^a	
MAR DE CRISTAL	Todo	2 ^a	
MEDIA LEGUA	Todo	4 ^a	
MIRANDA	Todo	4 ^a	
MOLINOS MARFAGONES		Todo	3 ^a
PERIN		Todo	4 ^a

PLAYA HONDA	Todo	3 ^a
PLAYA PARAISO	Todo	3 ^a
POLIGONO INDUSTRIAL		
CABEZO BEAZA	Todo	3 ^a
POLIGONO SAN RAFAEL		
(TENTEGORRA)	Todo	1 ^a
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1 ^a
	Resto	2 ^a
POZO ESTRECHO	Todo	3 ^a
POZO LOS PALOS	Todo	4 ^a
PUNTA BRAVA	Todo	3 ^a
SAN ANTON		Todo 3 ^a
SAN ISIDRO	Todo	4 ^a
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3 ^a
SANTA LUCIA	Todo	4 ^a
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4 ^a
TORRECIEGA	Avd Tito Didio	3 ^a
	Resto	4 ^a
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3 ^a
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3 ^a

URB. ESTRELLA MAR

LOS URRUTIAS Todo 2ª

URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA, Ad. Juan Carlos I 2ª

Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala 3ª

URB. NUEVA CARTAGENA Todo 3ª

URBIZACION SAN GINES Avda. Poniente 1ª

Avda. Central 1ª

Resto 2ª

VEREDA SAN FELIX Todo (excepto C/ Vereda San Félix) 3ª

VILLAS CARAVANING Todo 2ª

VISTA ALEGRE Toda 3ª

RESTO TERMINO MUNICIPAL Diseminados 4ª

C A R T A G E N A

CALLES

CATEGORÍA

ADARVE 4ª

AIRE 2ª

ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA) 1ª

ALC. MAS GILABERT 3ª

ALC. MARTINEZ GALINSOGA 3ª

ALC. LEOPOLDO CANDIDO 3ª

ALC. LEANDRO MADRID	3 ^a
ALC. MUÑOZ DELGADO	3 ^a
ALC. MANUEL CARMONA	3 ^a
ALC. SANCHEZ ARIAS	3 ^a
ALC. VALENTIN ARRONIZ	3 ^a
ALC. VIDAL CACERES	3 ^a
ALC. SERRAT ANDREU	3 ^a
ALC. SANCHEZ JORQUERA	3 ^a
ALC. JORQUERA MARTINEZ	3 ^a
ALC. ROIG RUIZ	3 ^a
ALC. MORA RIPOLL	3 ^a
ALC. BLANCA VIÑEGLAS	3 ^a
ALC. CARLOS TAPIA	3 ^a
ALC. B. SPOTTORNO	3 ^a
ALC. ANGEL MORENO	3 ^a
ALC. ALBERTO COLAO	3 ^a
ALC. CARRION INGLES	3 ^a
ALC. CAZORLA RICO	3 ^a
ALC. ESTANISLAO ROLAND	3 ^a
ALC. GARCIA VASO	3 ^a

ALC. CONESA BALANZA	3 ^a
ALC. CIRILO MOLINA	3 ^a
ALC. CENDRA BADIA	3 ^a
ALC. GUARDIA MIRO	3 ^a
ALCALDE ZAMORA	1 ^a
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1 ^a
ALCOLEA (PLAZA)	3 ^a
ALFONSO XIII (PASEO)	1 ^a
ALFONSO XII (PASEO)	2 ^a
ALFONSO X EL SABIO	2 ^a
ALHAMA	3 ^a
ALHAMBRA	3 ^a
ALICANTE (PLAZA)	2 ^a
ALMENDRO (CLLON)	3 ^a
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2 ^a
ALMIRANTE BALDASANO	2 ^a
ALTO	4 ^a
AMERICA (AVENIDA)	2 ^a
ANDINO	1 ^a
ANGEL BRUNA (Entre Pz/López Pinto y Reina Victoria)	1 ^a

ANGEL BRUNA (Resto)	2 ^a
ANGEL	4 ^a
ANTIGUONES	4 ^a
ANTON MARTIN (PLAZA)	3 ^a
ANTONIO PUIG CAMPILLO	2 ^a
ARAGON	3 ^a
ARANJUEZ (PLAZA)	3 ^a
ARCO DE LA CARIDAD	3 ^a
ARCHENA	3 ^a
ARENA	3 ^a
ARGANZUELA (PLAZA)	3 ^a
ASDRUBAL	1 ^a
ATHENAS	3 ^a
AURORA	5 ^a
AURORA (PLAZA)	5 ^a
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1 ^a
BALCONES AZULES	4 ^a
BALTASAR H. CISNEROS	1 ^a
BARRANCO	4 ^a
BAUTISTA ANTON	3 ^a

BEATAS	4 ^a
BODEGONES	2 ^a
BOLA	4 ^a
BUÑOLA	3 ^a
CABALLERO	2 ^a
CABRERA	3 ^a
CAMPOS	1 ^a
CANALES	2 ^a
CANTARERIAS	4 ^a
CAÑON	3 ^a
CAPITANES RIPOLL	1 ^a
CARMEL	4 ^a
CARAVACA	3 ^a
CARIDAD	3 ^a
CARLOS III	2 ^a
CARLOS V	2 ^a
CARMEN	1 ^a
CARMEN CONDE	2 ^a
CARNECERIAS	2 ^a
CARTAGENA DE INDIAS	2 ^a

CASTELLINI (PLAZA)	1 ^a
CASTILLA (PLAZA)	3 ^a
CATALUÑA	3 ^a
CIPRES	4 ^a
CIUDAD DE MULA	3 ^a
CIUDAD DE ORAN	3 ^a
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	3 ^a
CIUDADELA	3 ^a
COMEDIAS	1 ^a
CONCEPCION	4 ^a
CONCEPCION (CLLON)	4 ^a
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3 ^a
CONDUCTO	1 ^a
CORINTIA	3 ^a
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3 ^a
CRUCES	5 ^a
CRUZ	4 ^a
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	3 ^a
CUATRO SANTOS	3 ^a
CUESTA BARONESA	3 ^a

CUESTA MAESTRO FRANCES	4 ^a
CUESTA DEL BATEL	3 ^a
CURA (CLLON)	4 ^a
CHIQUERO	4 ^a
CHURRUCA	4 ^a
DELFIN	3 ^a
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3 ^a
DESCALZAS (PLAZA)	3 ^a
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3 ^a
DOCTOR FLEMING	3 ^a
DOCTOR FRANCISCO J.	2 ^a
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3 ^a
DOCTOR LUIS CALANDRE	2 ^a
DOCTOR MARAÑON	1 ^a
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2 ^a
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3 ^a
DON CRISPIN	3 ^a
DON GIL	4 ^a
DON MATIAS	4 ^a
DON ROQUE	4 ^a

DONCELLAS	4 ^a
DUQUE	3 ^a
DUQUE SEVERIANO	1 ^a
EDUARDO MARQUINA	3 ^a
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2 ^a
ESCALERICAS	2 ^a
ESCORIAL	1 ^a
ESOPO	3 ^a
ESPAÑA (PLAZA)	1 ^a
ESPAÑOLETO	3 ^a
ESPARTA	2 ^a
ESPARTO (CLLON)	4 ^a
ESTE	3 ^a
ESTEREROS	2 ^a
EXTREMADURA	2 ^a
EZEQUIEL SOLANA	3 ^a
FABRICA LA	3 ^a
FALSACAPA	4 ^a
FAQUINETO	4 ^a
FELIX MARTI ALPERA	3 ^a

FENICIA	3 ^a
FERROL DEL (RONDA)	3 ^a
FRANCISCO CELDRAN	3 ^a
FRANCISCO DE BORJA	1 ^a
FRANCISCO IRSINO	3 ^a
FUENTE ALAMO	3 ^a
GARCIA LORCA	2 ^a
GAVIOTA	3 ^a
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	2 ^a
GENERAL ORDOÑEZ	2 ^a
GENERALIFE	3 ^a
GISBERT	3 ^a
GLORIA	3 ^a
GONZALO DE BERCEO	2 ^a
GRAVINA	3 ^a
GRECIA	2 ^a
HAZIN DE CARTAGENA	3 ^a
HERMANO PEDRO IGNACIO	2 ^a
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1 ^a
HERRERO (CLLON)	4 ^a

HONDA	2 ^a
HORNO	2 ^a
HOSPITAL (PLAZA)	3 ^a
HUERTA DE MURCIA	3 ^a
HUERTO	3 ^a
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2 ^a
IDIOMA ESPERANTO	2 ^a
IGNACIO GARCIA	3 ^a
ILIADA LA	3 ^a
INFANCIA LA	3 ^a
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3 ^a
INGENIERO DE LA CIERVA	2 ^a
INTENDENCIA	2 ^a
JABONERIAS	1 ^a
JACINTO BENAVENTE	2 ^a
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3 ^a
JAIME BOSCH (PLAZA)	3 ^a
JARA (Entre C/Cuatro Santos y C/Campos)	2 ^a
JARA (Resto)	1 ^a
JARDIN (PASEO)	3 ^a

JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda	
San Antón y Angel Bruna)	1 ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2 ^a
JOAN MIRO (PLAZA)	3 ^a
JORGE JUAN	2 ^a
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1 ^a
JUAN DE LA COSA	2 ^a
JUAN DE LA CUEVA	2 ^a
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1 ^a
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2 ^a
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3 ^a
JUAN MUÑOZ DELGADO	2 ^a
JUAN XXIII (PLAZA)	1 ^a
JUMILLA	3 ^a
JUNCO	4 ^a
LAGUENETA	4 ^a
LEALTAD	4 ^a
LEVANTE (PLAZA)	3 ^a
LICENCIADO CASCALES	2 ^a
LINTERNA	4 ^a

LIZANA	4 ^a
LOPE DE RUEDA	2 ^a
LORCA	3 ^a
LUIS BRAILLE	3 ^a
LUIS PASTEUR	2 ^a
MACARENA	4 ^a
MAHON	3 ^a
MANACOR	3 ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2 ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1 ^a
MARANGO	4 ^a
MARCOS REDONDO	1 ^a
MARIA LUISA SELGAS	2 ^a
MARIO CRUZ (PLAZA)	3 ^a
MARTIN DELGADO	4 ^a
MAYOR	1 ^a
MAZARRON	3 ^a
MEDIERAS	1 ^a
MEJICO (PLAZA)	2 ^a
MENENDEZ Y PELAYO	2 ^a

MENORCA	3 ^a	
MERCADO	2 ^a	
MERGED (PLAZA)	3 ^a	
MICO (CLLON)	3 ^a	
MIGUEL DE UNAMUNO	3 ^a	
MOLINO (PLAZA)	4 ^a	
MONROY	4 ^a	
MONTANARO	4 ^a	
MORERIA ALTA	4 ^a	
MORERIA BAJA	4 ^a	
MURALLA DE TIERRA	3 ^a	
MURALLA DEL MAR	2 ^a	
MURCIA (AVDA) (Resto)	3 ^a	
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)		2 ^a
NEPTUNO	3 ^a	
NIÑO	2 ^a	
OESTE	3 ^a	
ORCEL	4 ^a	
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)		3 ^a
OSARIO	4 ^a	

PALAS	1 ^a	
PALMA	3 ^a	
PAR (PLAZA)	3 ^a	
PARAISO	4 ^a	
PARDO (PLAZA)	3 ^a	
PARQUE	2 ^a	
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)		4 ^a
PARRA (CLLON)	2 ^a	
PAZ LA	3 ^a	
PESCADERIA	2 ^a	
PEZ	2 ^a	
PEZ ESPADA	2 ^a	
PEZ VOLADOR	2 ^a	
PICASSO	3 ^a	
PIJACO (CLLON)	4 ^a	
PINTOR BALACA (Resto)	2 ^a	
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)		1 ^a
PINTOR PORTELA (AVDA)	2 ^a	
POCICO (CLLON)	4 ^a	
POETA HOMERO	3 ^a	

POETA PELAYO (PLAZA)	2 ^a
POLLENSA	3 ^a
POLVORA	4 ^a
PONIENTE (PLAZA)	3 ^a
PORTERIA MONJAS	3 ^a
PORTILLO	4 ^a
POZO	4 ^a
PRINCIPE DE ASTURIAS	1 ^a
PRINCIPE DE VERGARA	2 ^a
PUENTE ULLA	3 ^a
PUENTEDEUME	3 ^a
PUERTA DE LA VILLA	4 ^a
PUERTA DE MURCIA	1 ^a
RAMON J. SENDER	3 ^a
REAL	2 ^a
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1 ^a
REY (PLAZA)	1 ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2 ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3 ^a
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3 ^a

RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3 ^a
RISUEÑO (PLAZA)	3 ^a
ROCA	4 ^a
ROLDAN (PLAZA)	4 ^a
ROMA	3 ^a
ROSARIO	4 ^a
SALESAS (PLAZA)	2 ^a
SALITRE	2 ^a
SAMANIEGO	3 ^a
SAMBAZAR	4 ^a
SAN AGUSTIN	2 ^a
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2 ^a
SAN ANTONIO EL POBRE	4 ^a
SAN ANTONIO EL RICO	4 ^a
SAN BASILIO	1 ^a
SAN CRISPIN	4 ^a
SAN CRISPIN (CLLON)	4 ^a
SAN CRISTOBAL CORTA	4 ^a
SAN CRISTOBAL LARGA	4 ^a
SAN DIEGO	2 ^a

SAN ESTEBAN	4 ^a
SAN ESTEBAN (CLLON)	4 ^a
SAN FERNANDO	3 ^a
SAN FRANCISCO	2 ^a
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1 ^a
SAN FULGENCIO (CLLON)	3 ^a
SAN GINES (PLAZA)	2 ^a
SAN ISIDORO (CLLON)	4 ^a
SAN LEANDRO	1 ^a
SAN MARTIN DE PORRES	2 ^a
SAN MIGUEL	1 ^a
SAN PEDRO DEL PINATAR	3 ^a
SAN RAFAEL	2 ^a
SAN ROQUE	2 ^a
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1 ^a
SAN VICENTE	2 ^a
SANTA FLORENTINA	1 ^a
SANTA MARIA (TRVA)	4 ^a
SANTA MONICA	3 ^a
SANTA RITA (PLAZA)	3 ^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria) 1^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Reina Victoria y Jorge Juan) 2^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto) 2^a

SAURA 4^a

SCIPION 4^a

SEBASTIAN FERINGAN 1^a

SEGUNDILLA 4^a

SEÑA 2^a

SEPULCRO 4^a

SERRETA 3^a

SERRETA (PLAZA) 3^a

SEVILLANO (PLAZA) 3^a

SILLEDA 3^a

SOLDADO ROSIQUE 1^a

SOLEDAD 4^a

SOLEDAD (CLLON) 4^a

SOLLER 3^a

SOR FRANCISCA ARMENDARIZ 3^a

SUBIDA MOLINO 4^a

SUBIDA MONJAS 3^a

SUBIDA MONTE SACRO	4 ^a
SUBIDA MORERIA ALTA	4 ^a
SUBIDA SAN ANTONIO	4 ^a
SUBIDA SAN DIEGO	4 ^a
SUBIDA SAN JOSE	4 ^a
TAHONA	4 ^a
TIERNO GALVAN	2 ^a
TIRSO DE MOLINA	2 ^a
TOLOSA LATOUR	1 ^a
TOMAS SUBIELA	4 ^a
TOREROS (AVDA)	3 ^a
TORRE	4 ^a
TORRE PACHECO	3 ^a
TOTANA	3 ^a
TRAFALGAR	1 ^a
TRES REYES (PLAZA)	1 ^a
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2 ^a
VALLDEMOSA	3 ^a
VASCONGADAS	3 ^a
VERONICAS	3 ^a

VICENTE ROS (PLAZA)	3 ^a
VILLALBA CORTA	4 ^a
VILLALBA LARGA	4 ^a
VILLAMARTIN	2 ^a
VIZCAYA	3 ^a
YECLA DE AZORIN	3 ^a
YESERA	2 ^a
YESEROS (CLLON)	4 ^a
YESEROS	4 ^a
ZABALA (CLLON)	4 ^a
ZABALA	4 ^a
ZORRILLA (CLLON)	4 ^a

No obstante V.I. resolverá.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.”

2. ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión de fecha 30 de abril de 1996 una Ordenanza General de Recaudación, publicada en el BORM nº 123, de 29-05-1996.

Los cambios legislativos producidos, y en especial la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, hacen necesaria una actualización y modificación de la Ordenanza General de Recaudación.

Es por ello, que, al margen de las modificaciones que experimenten las correspondientes Ordenanzas Fiscales, por esta Delegación se propone a la Alcaldía-Presidencia la elevación al Pleno de esta propuesta para su aprobación, cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- Se modifica el artículo 53 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53.- PRACTICA DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones en vía de apremio deberán contener los datos expresados en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y se practicarán mediante el procedimiento previsto en el citado precepto y en la Ley General Tributaria.”

Segundo.- Se modifica el artículo 71, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 71.- COMPETENCIA

1.- El Alcalde será competente para resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público cuya cuantía sea igual o inferior a 10.000 euros.

2. Para las deudas cuya cuantía exceda de 10.000 euros será competencia de la Comisión de Gobierno su concesión.”

Tercero.- La letra a) del apartado 1 del artículo 72 queda redactada como sigue:

“a) En el caso de deudas que se encuentren en período voluntario, la solicitud deberá presentarse en todo caso antes de que finalice el mismo.”

Cuarto.- Se modifica la redacción de la letra c) del apartado 2 del artículo 73 y se añade un apartado 3:

“c) Para aplazamientos o fraccionamientos de deudas inferiores a 1.000 euros podrá prestarse Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes del término municipal de Cartagena, que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de que pueda exigirse a los fiadores documentación que acrediten su solvencia.

3.- En cualquier caso, el órgano competente podrá exigir la prestación de las garantías que estime más eficaces para asegurar el cobro de la deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento, incluso la domiciliación en cuenta de los pagos con el fin de agilizar la gestión del cobro.”

Quinto.- Se modifica el apartado 3, y se añaden los apartados 4 y 5 del artículo 76 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

“3.- Los plazos de ingreso en la concesión de aplazamientos y fraccionamientos se ajustarán a los siguientes tramos en función de la cuantía de las deudas, sin perjuicio de su alteración por razones debidamente justificadas apreciadas por el órgano competente:

- a) No se concederán para deudas de cuantía inferior a 200 euros, salvo casos excepcionales de necesidad debidamente justificados.

- b) Las deudas de importe inferior a 3.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período de hasta seis meses.
- c) Las deudas de importe comprendido entre 3.000 y 10.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un año.
- d) Para deudas que excedan de 10.000 euros el plazo máximo será de dieciocho meses.

4.- Para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a los impuestos de Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y Vehículos de Tracción Mecánica se podrá fraccionar el pago en período voluntario sin exigirse intereses de demora, concediéndose de forma automática, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite durante el plazo de publicación del padrón y anuncio de cobro.
- b) El contribuyente tenga domiciliado el pago del tributo en entidad bancaria o de ahorro.

5.- Los pagos fraccionados a que se refiere el apartado anterior se realizarán mediante domiciliación bancaria en los dos momentos siguientes:

- a) El 60 por 100 en el período de ingreso voluntario. Su incumplimiento determinará la exigencia del total de la deuda en vía de apremio.
- b) El 40 por 100 restante a los dos meses inmediatamente posteriores a la finalización del período voluntario de ingreso contados de fecha a fecha, o día inmediato hábil posterior, siempre y cuando haya sido satisfecho el primer plazo en período voluntario. Cuando este segundo plazo concluya en fecha posterior a la de finalización del ejercicio, el pago se producirá en todo caso antes del 20 de diciembre de dicho ejercicio, o inmediato hábil posterior.”

Sexto.- Se modifica el artículo 79 de la Ordenanza que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 79.- CALCULO DE INTERESES

La concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas se devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo cálculo se practicará en la forma prevista en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación, con excepción de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 76 de la Ordenanza.”

Séptimo.- Se modifica el artículo 81 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 81.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.”

Octavo.- Se modifica el artículo 82 de la Ordenanza que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 82.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

1.- Todos los actos municipales de gestión recaudatoria son inmediatamente ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en la Ley, sin que la mera interposición de recurso contra los mismos suspenda por sí sola la acción administrativa para su cobranza, salvo en los supuestos legal y reglamentariamente previstos.

2.- Las garantías a constituir por el recurrente para obtener la suspensión deberá ser alguna de las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja de la Corporación.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes del término municipal de Cartagena de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1.000 euros. No obstante, el órgano competente podrá exigir aval bancario para asegurar el cobro de la deuda cuando existan indicios de que pueda verse frustrado o dificultado, se estime que hay abuso de derecho por parte del contribuyente, o la salvaguarda de los intereses públicos lo aconsejen.”

Noveno.- Se modifica el artículo 83 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

“Artículo 83.- ANULACIONES Y REVISIÓN DE ACTOS

Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión recaudatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos 14.1 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y 110 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Décimo.- El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORM a efectos de reclamaciones y sugerencias, y se entenderá definitivamente aprobado en caso de no

presentarse ninguna, a cuyo efecto entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de las modificaciones en dicho Boletín Oficial.

Es cuanto se propone para su aprobación, no obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 3 de febrero de 2003.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado”

LA COMISIÓN, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acordó elevar las anteriores propuestas al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de febrero de 2003.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que hoy trae el gobierno con prisas, con rapidez, las modificaciones de las ordenanzas que permite la modificación de la Ley con las exenciones, las bonificaciones que estiman oportunas para el Ayuntamiento de Cartagena durante el año 2003. Dice que lo traen con prisa porque no hace mucho en este Pleno tanto en el debate presupuestario como a pregunta de la oposición, el Delegado de Hacienda planteaba la necesidad de traer estas modificaciones y exenciones, pero no tenía proyecto claro para los plazos, y hablaba de unos meses, aunque al final han sido semanas lo que se ha tardado en hacer el trabajo para preparar estas ordenanzas, y la consecuencia de eso es que cree que se plantean algunas bonificaciones, algunas exenciones, que van a ser de difícil interpretación por parte de los ciudadanos y de difícil interpretación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, porque son muy discrecionales. La propia experiencia de la ordenanza tendrá que ser la que haga las modificaciones oportunas para adaptarla a la realidad y también las experiencias de otros municipios, a lo largo de este año fiscal 2003. A su juicio hay algunas, como no podía ser menos con tanta premura, que están técnicamente todavía imprecisas. Hay otro tema que también considera importante, y aunque legalmente es necesario al menos le hubiera gustado que existiera un informe sobre el costo fiscal que tienen estas bonificaciones, porque cree que es razonable que el gobierno dé una explicación política de cuánto menos se va a recaudar, y por lo tanto qué coste fiscal va a tener y en qué campos y hasta qué rentas pueden ir esas exenciones fiscales. Cree que eso es importante para saber exactamente la influencia que van a tener sobre el bolsillo de los ciudadanos y también sobre las arcas municipales. Hay algunas de las modificaciones que a su juicio considera que en los próximos años habrá que matizarlas o modificarlas, y una de ellas es sin duda el impuesto para los vehículos con una antigüedad de más de 25 años, que habría que diferenciar entre vehículos clásicos, como antigüedades, y vehículos simplemente viejos, que aunque hayan pasado las revisiones técnicas siguen siendo vehículos que las recomendaciones de todos los servicios de seguridad indican la necesidad de renovar el parque automovilístico; luego, no tiene mucho sentido por tanto que haya exenciones o bonificaciones por una parte para el mantenimiento de esos vehículos mientras que el Estado gratifica con el plan renovar el cambio del parque automovilístico. Igualmente considera que requerirían un mayor desarrollo las bonificaciones en plus valía, porque sigue técnicamente muy impreciso y va a generar en primer lugar un enorme trabajo para los servicios técnicos del Ayuntamiento poder valorar la aplicación de esa ordenanza y también para los ciudadanos saber qué nivel de inversiones va a ser

necesario para poderse acoger a esa bonificación, a esa exención del impuesto. En general, considera que se podía haber hecho un esfuerzo para introducir también las bonificaciones en la tasa del agua, y haber introducido también algún tipo de exenciones y bonificaciones con motivo de rentas en algunos de los capítulos que plantea el equipo de gobierno y no sólo por motivo de familias numerosas o de inversión. Se debería de haber hecho un esfuerzo también en el sentido de haber intentado aprovechar la modificación de la Ley y por tanto su aplicación a las ordenanzas fiscales para ir hacia unas ordenanzas que hubieran permitido la bonificación básicamente en el consumo de agua y otros servicios, que hubieran sido exonerados del pago del impuesto por motivo de renta.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene la Sra. Rives Arcayna, manifestando que en la Comisión Informativa de Hacienda su grupo se abstuvo para mejor estudio y van a cambiar el voto en afirmativo. No obstante, les gustaría hacer una pequeña puntualización, puesto que sí que son unas bonificaciones que van a beneficiar la situación de muchas familias de este municipio, pero, desde luego, no pueden contemplarlas desde el punto de vista de lo social; es decir, no piensan que el hacer una tabla rasa sea la mejor solución. Si el Grupo Socialista hubiera hecho esas bonificaciones hubiera tenido en cuenta también las rentas, el poder adquisitivo de las familias. Pese a esa discrepancia en la forma de hacer esas bonificaciones reitera que van a apoyarlas, puesto que, al fin y al cabo, es lo que vienen solicitando año tras año, y que este equipo de gobierno por fin en este último año de legislatura trae a pleno.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Hacienda, manifestando que se presenta hoy la modificación de las ordenanzas fiscales porque por obligación tienen que estar aprobadas el 1 de abril. Con las oportunas publicaciones y los periodos de exposición, era necesario actuar en este momento, teniendo en cuenta, además, que la Ley que permite modificar este tipo de ordenanzas fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre pasado. Con respecto a lo que ha comentado el Portavoz de Izquierda Unida sobre la tasa del agua, está previsto por parte del gobierno bonificaciones a las familias numerosas, pero siempre es necesario un estudio económico para poder permitir llevar a cabo esa medida. Si este gobierno tiene los beneplácitos del pueblo de Cartagena, se aplicarán, en el 2004 esas bonificaciones, que vienen a reducir el precio del metro cúbico del agua, conforme el volumen consumido, dependiendo del número de hijos. En segundo lugar, con respecto IPC de los vehículos de más de 25 años, se trata de una exención que ya existía, y lo que se hace es mantenerla, y en cuanto a que el vehículo pueda circular o no será responsabilidad de la Inspección Técnica de Vehículos, que es la que tiene que darle el visto bueno para poder hacerlo. En tercer lugar, en cuanto a las transmisiones de Plus Valía es lo mismo, se transmiten las plus valías de padres a hijos, ascendentes o descendentes de primera categoría con las escrituras que llegan a este ayuntamiento y se les aplica la bonificación de un 50 por ciento o de un 10 de ciento, según el caso; es decir, es de los pocos impuestos que no va a suponer mayor o menor esfuerzo en el Ayuntamiento para los servicios municipales de Hacienda. Otros impuestos sí podrían suponer una mayor carga de trabajo, porque son exenciones que hay que pedir año tras año. Agradece el cambio de voto del Partido Socialista y comentarles que respecto a lo que han manifestado sobre el IBI, se trata de un impuesto directo que viene en función también de la vivienda, es decir, que ya proporcionalmente viene más alto o más bajo ese propio impuesto y por tanto la bonificación debe de hacerse a todos porque si una casa vale más, paga más IBI y, proporcionalmente el descuento es mayor. En los impuestos

directo, que siempre dice la oposición que son los que hay que gravar, porque sí son más justo que los indirectos, en este caso esa propia justicia viene determinada por el valor catastral del bien inmueble.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).”

2º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACIÓN DE UN PALACIO DE DEPORTES EN CARTAGENA Y LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO CON ESTA FINALIDAD.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter urgente y extraordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los vocales D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU). Asimismo asisten, D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COOPERACIÓN A CELEBRAR CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACIÓN DE UN PALACIO DE DEPORTES EN CARTAGENA Y CREACIÓN DE UN CONSORCIO CON ESTA FINALIDAD.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena vienen acariciando desde hace tiempo el proyecto de dotar a este Municipio de un Palacio de Deportes. Para ello, han mantenido las oportunas conversaciones que culmina en la decisión de asociarse para posibilitar su construcción, mediante la constitución de un Consorcio.

Para la constitución de un ente de esta naturaleza la normativa reguladora del Régimen Local exige que se plasme el acuerdo de voluntades en convenio y que se aprueben los Estatutos en los que además de determinar los fines que se le asignan se establezca su régimen orgánico, funcional y financiero.

Cumplidas estas exigencias, al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la constitución de un Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en este Municipio, mediante el que la Comunidad Autónoma se compromete a financiar las obras conforme al proyecto que en su día se apruebe por el mismo hasta la cantidad de 15.000.000 € en concepto de capital máximo, más la amortización de los intereses correspondientes y este Ayuntamiento a financiar los excesos, reformas y modificaciones que fueren necesario realizar hasta la total recepción de las obras para su incorporación al

patrimonio municipal, con la consecuencia de que a partir de ese momento son de su cuenta, su gestión, mantenimiento y explotación.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos por los que se regirá el Convenio en la forma en que se acompañan en la presente propuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento con su superior criterio resolverá.= Cartagena, 3 de febrero de 2003.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de febrero de 2003.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

El texto del Convenio y de los Estatutos son del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACIÓN DE UN PALACIO DE DEPORTES.

En la ciudad de Murcia, a de de mil tres.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, facultado para este Acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha.....

De otra, la Iltma. Sra. D^a. Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en representación de la Corporación Municipal, facultada por acuerdo de

EXPONEN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cartagena, a través del acuerdo -----, ha manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena, y ha aprobado sus Estatutos.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de fecha -----, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Cartagena, aprobando la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en dicho municipio, aprobando así mismo los correspondientes Estatutos.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la ejecución de la instalación denominada Palacio de Deportes de Cartagena.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; y en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Por todo ello, formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA .- El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación de las Administraciones Públicas intervinientes para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena..

SEGUNDA.- A tal fin, las partes intervinientes acuerdan crear el Consorcio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena, con la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento, como instrumento de organización común para la gestión del presente Convenio.

TERCERA- - La Comunidad Autónoma, como entidad consorciada se compromete a financiar la construcción del Palacio de Deportes en la forma prevista en el presente Convenio y en los Estatutos del Consorcio.

CUARTA- El Ayuntamiento, como entidad consorciada se compromete a:

- Aportar el terreno para la construcción de la instalación.
- Financiar los excesos, reformas y modificaciones de la ejecución de las obras que fuese necesario realizar.
- Incorporar la instalación en el Patrimonio privado de la Corporación Local una vez que la misma se haya recepcionado.
- La gestión, mantenimiento y explotación del Palacio.

QUINTA- Dicho Consorcio se regirá por el presente Convenio y por los Estatutos incorporados a éste y del que forman parte inseparable.

SEXTA.- Las Administraciones firmantes se obligan a realizar los trámites administrativos, recabar los informes preceptivos y realizar las actuaciones necesarias para la plena efectividad de los compromisos asumidos en virtud de este Convenio, en especial la puesta en funcionamiento del mismo.

SÉPTIMA.- El régimen de financiación de las obligaciones económicas derivadas de la suscripción del presente convenio será el establecido en el artículo 18 de los Estatutos que al mismo se encuentran incorporados.

La cantidad que aportará la Comunidad Autónoma a los gastos de inversión del Consorcio, una vez haya suscrito el correspondiente convenio de financiación con el mismo, será de 15.000.000 € en concepto de capital máximo que puede ser comprometido más la amortización de los intereses correspondientes, según lo establecido en el citado convenio

La aportación del Ayuntamiento a los Gastos de Inversión del Consorcio será por la cuantía de los modificados, excesos o reformas, que en su caso, fuese necesario realizar.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de 15 días quedará compuesta la Junta de Gobierno con la designación de los miembros que determinen las respectivas Administraciones. Una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno, ésta se constituirá a fin de :

- 1.- Designar a los titulares y componentes del resto de órganos de Gobierno del Consorcio previstos en los Estatutos.
- 2.- Aprobar provisionalmente el primer presupuesto.

NOVENA.- La Junta de Gobierno del Consorcio será el órgano encargado del seguimiento y ejecución del presente convenio, y se encargará igualmente de la resolución de cuantas dudas y controversias se produzcan en relación con la interpretación y aplicación de su clausulado y de la ejecución del mismo.

DÉCIMA.- El presente Convenio estará en vigor hasta que se produzca la disolución del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.

Las causas de resolución del presente Convenio son las establecidas en el art. 23 de los Estatutos que lo acompañan y que se encuentran previstas para el caso de disolución del Consorcio, habiéndose de seguir para ello el procedimiento señalado en dicho precepto.

No obstante, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, notificándolo fehacientemente a la otra con un año de antelación a la fecha en la que tenga intención de darlo por finalizado.

UNDÉCIMA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, la Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Antonio Gómez Fiaren.= LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, Pilar Barreiro Alvarez.”

”ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACION DE UNA PALACIO DE DEPORTES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena constituyen el “Consortio para la construcción y financiación de un Palacio de Deportes en el municipio de Cartagena”, como entidad de derecho público con plena personalidad jurídica.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consortio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho; aceptar legados y donaciones; endeudarse y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Fines.

El Consortio tiene por objeto la cooperación entre las entidades que lo integran para la construcción y financiación de un gran pabellón polideportivo bajo la denominación de “Palacio de Deportes” en el municipio de Cartagena.

Artículo 4. Duración.

La institución se constituye por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que respecta a la adjudicación de sus contratos, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Cartagena. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

Órganos de gobierno y administración

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

1.-Son órganos necesarios de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente.

2.-Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 8. Composición de los órganos.

1.-La Junta de Gobierno constituye el órgano superior de gobierno del Consorcio y estará integrado por dos representantes del Ayuntamiento que serán designados por el Pleno de esa Corporación de entre sus miembros, y por tres representantes de la Comunidad Autónoma que serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los Altos Cargos de la misma. Actuará como Secretario de dicha Junta de Gobierno, con voz y sin voto, el Secretario de la Corporación Local.

2.-La Comisión de Gobierno, órgano de gobierno y administración del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por este mismo y dos miembros más, uno designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y otro que será el Secretario de la Corporación Local consorciada que actuará como Secretario de la Comisión de Gobierno con voz y voto.

3.-Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4.- El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será designado por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de la Junta Gobierno y presidirá también la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Renovación de los órganos.-

La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la Corporación Local integrante del Consorcio. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2.-En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3.-La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 10. De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio
- b) El control y fiscalización de los órganos del Consorcio
- c) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico financiera.
- f) La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

- g) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- i) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- j) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- k) La creación de Comisiones Técnicas.
- l) La designación de uno de los miembros de la Comisión de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- m) Aprobación del proyecto técnico de la obra “Palacio de Deportes”.
- n) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 11. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La Dirección de Gobierno y la Administración del Consorcio.
- b) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios, con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) Nombramiento del personal permanente y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El Concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- h) Cualesquiera otra que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 12. Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno del Consorcio.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos que le delegue la Comisión de Gobierno.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción del personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económica financiera del Consorcio.
- l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

Artículo 13. Régimen de Sesiones.

1.-La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2.-La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

3.-Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.-Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno que no puedan asistir a las reuniones de las mismas podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de las mismas.

Artículo 14. Celebración de las sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 15. Régimen de los acuerdos.

1.-La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución del Consorcio.

2.- La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

3.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) La Comisión de Gobierno es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

4.- Contra los actos y acuerdos de los órganos de Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

CAPITULO III

Régimen económico, patrimonio, contratación y personal

Artículo 16. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 17. Régimen de aportaciones entes consorciados

Las Administraciones firmantes participarán en la financiación del Consorcio según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes reglas :

- a) Los gastos corrientes y de funcionamiento del Consorcio, serán de cuenta íntegramente del Ayuntamiento.
- b) Los gastos de inversión, serán sufragados con arreglo a los siguientes compromisos financieros de cada una de las Administraciones firmantes:

1.- La cantidad que aportará la Comunidad Autónoma a los gastos de inversión del Consorcio, una vez haya suscrito el correspondiente convenio de financiación con el mismo, será de 15.000.000 € en concepto de capital máximo que puede ser comprometido más la amortización de los intereses correspondientes, según lo establecido en el citado convenio

2.- La aportación del Ayuntamiento a los Gastos de Inversión del Consorcio será por la cuantía de los modificados, excesos o reformas, que en su caso, fuese necesario realizar.

Artículo 18. Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiriera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 19. Gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la Legislación *Local*, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor el Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 20. Régimen de contrataciones.

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 21. Personal.

El personal al servicio del Consorcio tendrá, preferentemente, el carácter de funcionario de carrera, aún cuando también podrá tener carácter de personal laboral.

Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y del Consorcio. El resto del personal será laboral y en ningún caso, guardará relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las entidades consorciadas.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública aplicable.

CAPITULO IV

Disolución del Consorcio

Artículo 22. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Por el cumplimiento de sus fines.
- b) Cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse estos fines.

En ambos supuestos, se exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados. En caso de disolución anticipada la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 23. Derecho supletorio

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena y hayan sido publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que el Convenio para el Consorcio que se trae a Pleno es la demostración más palpable del enorme fracaso que la política de inversiones en materia deportiva ha tenido en este Ayuntamiento. Fracaso que deriva en buena medida del empeño absolutamente incomprensible por parte de la Comunidad Autónoma, respaldada por este Ayuntamiento, de sacar a adjudicación privada la construcción y la gestión del Palacio de Deportes que se pretendía construir. Este gravísimo error, con esa manía que tiene la derecha de privatizar todo, ha traído como consecuencia que se termine su legislatura y esté sin construir ese Palacio de Deportes. Cuando a tan pocos meses de las elecciones municipales y autonómicas traen de nuevo, esta vez bajo la forma de consorcio, la construcción de esa instalación deportiva, al menos habría que preguntarse tres cuestiones. En primer lugar, por qué un consorcio y por qué no una inversión directa con partida presupuestaria por parte de la Comunidad Autónoma. En segundo lugar, habría que preguntarse para cuándo o qué plazo, porque todavía no existe ni siquiera proyecto para la construcción de ese Palacio de Deportes. En tercer lugar, también habría que preguntarse si el Ayuntamiento de Cartagena va a tener capacidad para asegurar que el proyecto responde a las necesidades deportivas de nuestro Ayuntamiento, o si va a ser la Comunidad Autónoma quien lo marque en función de los recursos que esté dispuesta a aportar. Se hace un Consorcio porque la Comunidad Autónoma no quiere hacer una inversión directa para evitar el déficit cero que tanto han santificado; no puede aparecer más déficit y se establece un consorcio entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento para hacer una trampa, para evitar que aparezca un déficit en las cuentas de la Comunidad Autónoma; pero es que eso no significa que no se deba el dinero, porque el Consorcio tendrá que pedir un crédito para abordar la construcción de ese Palacio de Deportes, y con ese tipo de trampa, con esa historia del déficit cero, lo único que hacen es engañarse, porque no tiene otra explicación que la meramente de engañar a su propio proyecto político, que establece ese santo y seña del déficit cero. Por lo tanto, cree que es una figura equivocada la del consorcio, porque lo único que hace es ocultar la realidad, que es la necesidad de la inversión. En segundo lugar, los plazos: ¿cuándo va a invertir la Comunidad Autónoma? ¿Cuándo van a comenzar las obras? ¿Cuándo se va a terminar el proyecto? ¿Cuándo van a conocer los cartageneros qué es lo que se va a hacer allí? Eso también es una exigencia para poder creer que ese consorcio de verdad va a funcionar y de verdad va a construir ese Palacio de Deportes, aunque no será en esta legislatura sino en la próxima cuando se inicie en todo caso su construcción y, desde luego, no le merecen ninguna garantía las mentiras y los incumplimientos que por parte de la Comunidad Autónoma y por parte de este Ayuntamiento se han llevado a lo largo de estos años con el tema del Palacio de los Deportes. Su Grupo quiere ver el proyecto, quiere ver que es el proyecto que Cartagena necesita y quiere ver el dinero en ese Consorcio, cómo se inician las obras lo antes posible y no dejarlo como otras muchas obras de Cartagena en

meros anuncios electorales, en meras promesas para cubrir el expediente a muy pocos meses de las elecciones, que justifiquen su incapacidad en materia de inversiones deportivas que ha llevado a Cartagena a tener unas inversiones más pobres en materia deportiva de las últimas legislaturas, con la construcción de escasamente un pabellón de deportes, arreglo de unos pocos más y la puesta de la primera piedra del de Canteras. Ese pobre bagaje de alargar eternamente el plan de inversiones deportivas y de traer al final de la legislatura este consorcio para construir este palacio de deportes demuestra, ni más ni menos, que el fracaso de una política de inversión por parte de la Comunidad Autónoma, consentida en muy buena manera por el Ayuntamiento de Cartagena.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Bernal diciendo que hoy se está en un gran día para el equipo de gobierno, porque en esta gran obra vienen a hacer una renovación de sus promesas, y es verdad que mejoran de alguna forma. El 10 de junio del 99, día antes de las elecciones generales, se descolgaron con una noticia informativa, utilizando además la propia administración, en plena campaña electoral, diciendo que iban a hacer un Palacio de Deportes en Cartagena. Hoy, cuatro años después, muy pocos meses antes de las elecciones, renuevan su promesa y dicen que es verdad que van a hacer el Palacio de los Deportes que prometieron hace cuatro años. Van de campaña en campaña renovando las promesas, por eso dice que hoy es un gran día para el equipo de gobierno y que va mejorando. Lo que ocurre es que, al final, nadie se cree esto, porque su gran obra es su gran mentira, nada se ve por ningún lado. Además, hay declaraciones hechas por algún responsable local diciendo que ni siquiera el Director General, D. Agustín Alcaraz, quería hacer este Palacio de los Deportes para Cartagena, lo cual les hace pensar que este equipo de gobierno va de salto en salto, de campaña electoral en campaña electoral, prometiendo y prometiendo. Abundando un poco más en lo que es el proyecto que hoy traen a Pleno, la verdad es que les deja muchas dudas. Prometen que van a hacer un Palacio de los Deportes en Cartagena, lo van a utilizar los cartageneros, que van a pagar todo aquello que exceda de una cantidad límite para hacer ese Palacio y, sin embargo, en los Estatutos que se traen las decisiones las toma la Comunidad Autónoma. Es decir, de las cinco personas, tres son de la Comunidad Autónoma y dos son municipales. Por tanto, la Comunidad Autónoma decide, la Comunidad Autónoma dice qué se va a hacer, pero los cartageneros son los que van a tener que sufrir el gasto adicional, los que alguna forman van a tener que hacer el gasto del mantenimiento día a día. Espera que en ese Consorcio que hoy se va a aprobar se reconozca el anterior pliego de condiciones que había donde se reconocía que se iba a hacer un Palacio de Deportes en condiciones, con un pabellón con una altura mínima, con sala de entrenamiento, con sala de musculación, con piscina; es decir, lo que es un palacio en condiciones, no vaya a ser que como la propia administración regional ya ha dicho en qué cantidad quiere endeudarse, nos vayamos a quedar, una vez más, con un pabellón de juguete o con un palacio de deportes de segunda categoría. Porque aquí lo único que se reconoce es la capacidad de endeudarse. La primera promesa fue hace cuatro años, elecciones del 99, cuando dijeron que iban a hacer un palacio de los deportes en Cartagena. En las elecciones 2003, lo que dicen es “vamos ahora a endeudarnos para hacer un palacio de deportes”, porque no se recoge nada de dinero por ningún lado, no hay nada presupuestado en los presupuestos regionales, no hay nada presupuestado en los presupuestos municipales y dicen que se van a endeudar hasta una cantidad que no exceda los 15 millones de euros. Es verdad que así es muy fácil mantener el déficit cero. Todo lo que exceda de lo que yo creo, pido deudas y como no lo recojo en los presupuestos, es déficit cero. La cuadratura del círculo. En cualquier caso, tampoco se comprometen para cuándo va a ser, y van a tener

un problema, porque en el 99 prometieron, en el 2003 renuevan su promesa, en el 2007, como no van a estar en el gobierno no van a poder cumplir su promesa. Imagina que entonces lo venderán como campaña electoral para la próxima legislatura. En cualquier caso, sí que quiere que quede claro el compromiso del Partido Socialista, en el sentido de que en ningún caso consentirán que estas parafernalias, que estas promesas del equipo de gobierno, lleven a algún día a la situación de endeudamiento del Consistorio en materia deportiva y que eso ponga en peligro las infraestructuras deportivas en barrios y diputaciones. En ningún caso eso lo van a consentir porque entienden que eso es la verdadera apuesta del deporte base en Cartagena, que hay que luchar porque desde la Comunidad se nos hiciera ese palacio de deportes, igual que en otras condiciones, pero desde Cartagena lo que se debe de luchar es también por los derechos que tienen los barrios y diputaciones. Ahora le dirá el gobierno que han inaugurado no sabe cuántos pabellones, que han puesto no se sabe cuentas primeras piedras y que tienen tres o cuatro maquetas dispuestas para inaugurarlas, cosa que entiende perfectamente, pero lo que se quiere es pasar a la realidad y que en los barrios y diputaciones existan instalaciones deportivas adecuadas.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Gómez López, Delegado de Deportes, diciendo que no esperaba encontrar tanta sensibilidad por parte de los grupos de la oposición. Es muy fácil hablar de inversiones, y de hecho esta mañana se ha hecho la más clara lección de lo que es la demagogia. Al Sr. Gómez Calvo le ha de decir que quizá porque está solo y no ha podido asistir sobre todo a las juntas rectoras que se tienen en el Patronato de Deportes o en el día a día, no tiene inconveniente en darle pelos y señales de todas las inversiones que este equipo de gobierno lleva haciendo en los ocho años de legislatura, que han sido las inversiones más grandes que ha habido en deportes en los últimos ocho años. Al Sr. Martínez Bernal le ha de decir que el equipo de gobierno no hace maquetas, sino que hace realidades y que efectivamente hay algunos pabellones inaugurados ya, y que otros están en construcción, pero en definitiva de aquí al mes de mayo se habrán hecho seis pabellones cubiertos, y si quiere el Sr. Martínez Bernal tampoco tendrá inconveniente en informarle con pelos y señales de las infraestructuras que se han hecho en los barrios y diputaciones. De cualquier forma, cree que hoy es un día importante, es un día de satisfacción porque se presenta la realidad del Palacio de Deportes de Cartagena; una realidad que va a ser patente en muy poco espacio de tiempo y por la que este equipo de gobierno, con la Alcaldesa al frente, ha venido trabajando y luchando, y lógicamente también con la sensibilidad del Presidente de nuestra Comunidad Autónoma. El Palacio de Deportes de Cartagena tendrá un coste de 15 millones de euros, 2.500 millones de pesetas, lo que considera una inversión importantísima, una más para nuestra ciudad. Evidentemente va a ser financiado por la Comunidad Autónoma. El proyecto se va a hacer en función a las necesidades que tiene Cartagena y ese proyecto está hecho en base a los criterios técnicos del Ayuntamiento de Cartagena, es decir, va a tener una capacidad de 5.000 espectadores, 3.500 fijos y 1.500 móviles; tendrá un gimnasio y una sala de musculación; tendrá una piscina climatizada cubierta, oficinas municipales y zonas de ocio con cafetería. Unas instalaciones modernas y modélicas, con las que se da respuesta al deporte de sala, tan en auge en nuestra ciudad en los últimos años. Unas instalaciones dotadas de todo lo necesario para que cubran todos los objetivos que Cartagena necesita; objetivos de diferente índole, objetivos deportivos con la atención al ciudadano en sus actividades habituales y a la alta competición, tan necesitada de un recinto de esas características; también objetivos culturales porque se van a poder desarrollar actuaciones musicales, congresos y otros eventos de esa índole; objetivos

recreativos y sociales, puesto que será un punto de encuentro de deportistas y un lugar donde practicar el deporte en familia. También un objetivo turístico, porque va a permitir la organización de eventos importantes tanto regionales, nacionales o internacionales. En definitiva, se está ante una nueva inversión importante para nuestra ciudad, una instalación emblemática, que va a ser un referente más de la Cartagena moderna y creciente que se está construyendo, y que sin duda va a ser un orgullo no sólo para los amantes del deporte sino para todos los ciudadanos de Cartagena. Está dispuesto a retar, entre comillas, al Sr. Gómez Calvo, una vez que esté construido ese Palacio de Deportes, a un partido, aunque como está sólo únicamente le puede retar a un partido de tenis. Al resto de la oposición no sabe si podrá jugar al fútbol sala o al voleibol, porque no sabe el número de Concejales que serán en las próximas elecciones municipales. El Partido Popular, desde luego, puede jugar incluso hasta un partido de fútbol, con suplentes y todo.

Nuevamente hace uso de la palabra el Sr. Gómez Calvo diciendo que si los papeles se tuvieran que invertir y el arbitro tuviera que ser él, desde luego les hubiera sacado hace tiempo la tarjeta amarilla, y ahora les estaría sacando tarjeta roja, porque lo del Sr. Gómez López es de expulsión. En primer lugar, por el poco respeto que tiene a los votantes de Izquierda Unida, que valen tanto como los votantes del Partido Popular, porque él es tan Concejal como el Sr. Gómez López, y representa a los ciudadanos de Cartagena tanto como los representa el Sr. Gómez López; y ya se verá si en las próximas elecciones está solo o está con dos, con tres, con cuatro o con seis; pero esté con los que esté, va a representar con toda la dignidad que puede a sus votantes y al resto de ciudadanos de Cartagena. El Sr. Gómez López no los representa igual, porque pretende engañar a los ciudadanos una vez más, y ha leído un panfleto indigno de una persona que está en el gobierno, que lo que tiene que presentar son proyectos y no panfletos. El Sr. Gómez López es incapaz, después de tantos años, de traer un proyecto de Palacio de Deportes, de traer la inversión del Palacio de Deportes, de presentar la construcción del Palacio de Deportes. El Partido del Sr. Gómez López fue sancionado por la Junta Electoral por hacer propaganda ilegítima con el tema del Pabellón en el año 99, en aquellas elecciones. Ahora están haciendo lo mismo, es decir, pura propaganda, porque hoy no traen aquí el pabellón, es mentira, ni un palacio de deportes, no traen nada, porque lo que traen es un convenio que tendrá que ratificar el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para constituir un Consorcio que tendrá que pedir un crédito, que tendrá que hacer un proyecto, que tendrá que construir un palacio de deportes donde jugarán al fútbol todos los que tengan que jugar, o al fútbolito, o nadarán encantados en la piscina o lo que haga falta; pero, desgraciadamente no será el gobierno del Sr. Gómez López, sino que será después de muchos años y ya se verá quién lo hace y si lo hacen en estas condiciones, porque si gobiernan otros partidos no se hará por medio de un crédito de este tipo, oscuro, sino que se hará a través de la financiación normal y corriente de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, como tienen que ser las inversiones, transparentes, claras, evidentes, que se sepa lo que hay que pagar y qué administraciones tienen que pagar; porque el Sr. Gómez López solamente trae aquí humo, porque llegan las elecciones y una vez más tienen una promesa incumplida y tienen que presentar algo para decir lo bien que lo están haciendo. Eso es lo que hay. En cuanto al resto de inversiones en materia deportiva, han incumplido también todos los plazos y todas las inversiones previstas, porque se han liado con el plan de inversiones mucho tiempo, y ahora quieren llegar al final de la legislatura con inauguraciones, pero han incumplido todos los plazos previsto de inversiones y el porcentaje de inversión en materia deportiva en el Ayuntamiento de Cartagena es un porcentaje de inversión pobre,

por lo que se tienen unas instalaciones deportivas pobres, le guste o no al Sr. Gómez López, con muchas quejas de vecinos que demandan más instalaciones, y gracias a Dios está informado, pueda ir o no a las reuniones del Patronato de Deportes, porque existen unos servicios técnicos que informan periódicamente a todos los grupos, aunque por lo visto eso no lo sabe el Sr. Gómez López, y les presentan los informes por escrito, de inversiones, de gastos y de materia de personal. Todo lo tienen por escrito, gracias a Dios, como es su obligación, porque no es que les hagan un favor, al igual que el resto de patronato y igual que el resto de servicio. Tiene toda la información porque se la pasan, como tiene que ser. Con todo el respeto y la consideración que le merecen todos los Concejales de este Ayuntamiento, porque todos representan a los ciudadanos de Cartagena, el equipo de gobierno no trae nada más que humo e intentan además traerlo con el peor estilo posible, ocultado déficit a la Comunidad Autónoma, y eso es inmoral e ilegítimo, no por la oposición, que no está de acuerdo con el déficit cero, sino por el Partido Popular que es quien ha santificado el déficit cero tanto en este Ayuntamiento como en la en la Comunidad Autónoma en el Estado y en la Unión Europea. No ha sido la izquierda europea la que ha santificado el déficit cero. Y, al mismo tiempo que lo santifican se lo pasan por el arco del triunfo cuando se lo tienen que pasar. Con toda la sinceridad del mundo ha de decir que no le convence en absoluto este tipo de proyectos. Lo que se ha de hacer es meter el dinero y empezar a construir, y cuando se empiece a construir y se pongan los plazos sobre la mesa, entonces podrá decir que, efectivamente, se tiene un pabellón o se tiene un palacio, o se tiene lo que se tenga que tener en función del proyecto. Pero, mientras que se traiga solamente un papel para crear un consorcio dirá que no se cree nada, porque el gobierno ha incumplido muchas veces las promesas, cada año, tanto Agustín Alcaraz como Alonso Gómez López, han comprometido que ese año se hacía la adjudicación del Palacio y cada año lo han incumplido. Por lo tanto, que le vengán hoy con otra forma no supone que se lo vaya a creer, ni mucho menos; ni él ni muchos ciudadanos, porque no están en la oposición, no están haciendo un programa electoral, sino que están gobernando, y por eso todos les tienen que exigir hechos y no promesas, y esto es una promesa incumplida, no un hecho. No es el momento de leer panfletos por el partido del gobierno sino que es el momento de demostrar a los ciudadanos que han cumplido sus promesas y la gestión de gobierno tienen que demostrarla y defenderla en la calle y no ante los concejales de la oposición que, efectivamente, son pocos.

Seguidamente hace uso de nuevo de la palabra el Sr. Martínez Bernal diciendo que después del discurso del Delegado de Deportes lo que le aconseja es que coja el diccionario que pille a mano, el más pequeño, y se lea lo que quiere decir la palabra demagogia, porque si se habla de demagogia el panfleto que acaba de leer no es demagógico sino que se pasa de carrera. Le ha de decir al Sr. Gómez López que no se preocupe en cuanto a formar un equipo de fútbol, pues probablemente a partir del 25 de mayo se le reconvierta al Partido Popular y tenga verdaderos problemas para formar un equipo de fútbol con los propios representantes que tenga en el Ayuntamiento. En cualquier caso, que no adelante acontecimientos no sea que luego no pueda retarles a un partido de fútbol y solamente lo pueda hacer para un partido de fútbol sala. Se dice por el Sr. Gómez López que en los últimos ocho años su Partido ha hecho la inversión más grande que se ha podido hacer, y en eso lleva razón, porque es el que está gobernando, pero lo triste es, y eso no lo dice, que la inversión ha sido ridícula. También es verdad que utilizando esa demagogia, de la que les acusa el Sr. Gómez López, dice que se han hecho seis pabellones cubiertos, imagina que ahí no habrá incluido el pabellón que montó la Caixa para explicar la navegación por el Mediterráneo, porque como era

cubierto a lo mejor se ha liado y también lo ha incluido... Los pabellones han sido tres, uno el Urban, que le da la impresión que no fueron fondos gestionados por el Sr. Gómez López, sino fondos gestionados por el Partido Socialista y que este gobierno tardó siete años en hacer, con todos los avatares que han pasado, y como última solución no se les ocurrió sino que la gran apuesta que han hecho por la universidad en Cartagena es privar de un pabellón al centro de Cartagena para dejárselo a la universidad. Esa es la gran apuesta por lo que es el deporte en Cartagena. El gobierno habla de realidad, pero la única realidad es que dentro de cuatro años en la campaña electoral, desde la oposición vendrán a decir que si gobiernan harán un palacio de deportes porque, desde luego, nadie en Cartagena, ni el propio Sr. Gómez López, se cree que se va a hacer ese palacio de deportes, que precisamente no hace mucho tiempo declaraba que el Sr. Director General no se creía que Cartagena necesitase ese palacio de deportes. Se ha hablado de la gran inversión, de una de las grandes inversiones, pues seguramente esa gran inversión se podrá unir probablemente a la inversión en el auditorio, a la inversión en las rondas de acceso a Cartagena, en la inversión del museo de arqueología submarina... Esas son las grandes inversiones que el gobierno hace en Cartagena, porque, desde luego, se han especializado en vender humo y el problema es que la excesiva cantidad de humo les está impidiendo ver esa realidad. Aquí ya nadie se cree esas promesas. El Partido Popular se ha acostumbrado cada vez que hay una campaña electoral a dejarse caer con tres o cuatro promesas, y esta es la renovación de la promesa del Sr. Gómez López. A su Grupo le gustaría que hoy en este Pleno se estuviese hablando de una realidad de un palacio de deportes, de una realidad de presupuesta y con inversión directa y no una realidad de aprobar un consorcio, unos estatutos en donde Cartagena tiene una ínfima representación, donde no hay un compromiso para nada, donde todo es, vamos a hacer, vamos a hacer, vamos a hacer....; donde, además, esos estatutos están copiados, cambiando la palabra Cartagena, de otras localidades de la Región de Murcia. Es decir, hacen las cosas de prisa y corriendo y han perdido toda la credibilidad en lo que es materia deportiva en este municipio. Su Grupo no van a oponerse a algo que están deseando y que desde luego en un gobierno socialista se hará, sino que se van a abstener, pero que quede muy claro que las políticas deportivas del gobierno, de la misma forma que sus políticas culturales o sus políticas de infraestructura o cualquier tipo de políticas, es la política de la gran mentira en Cartagena y, desde luego, esas mentiras, como se suele decir por esta tierra tienen las "paticas" muy cortas y ya se les está viendo el culo.

Finalmente, interviene el Sr. Gómez López diciendo que en ningún momento ha pretendido ser irrespetuoso con el Grupo de Izquierda Unida, por el cariño personal que le tiene tanto al Sr. Gómez Calvo como a su grupo. La palabra demagogia cree que significa hablar mucho para quedar bien, para que se escuche muy bonito, pero no decir nada. Da la sensación de que todo lo que se hace está mal, por eso cree que si hubiera salido aquel concurso, que era una concesión administración, también se hubiera dicho que no era la solución idónea. Ahora que se ha buscado otra fórmula, también se dice que no es la idónea; porque, en definitiva, de lo que se trata es de ocultar una realidad palpables, y esa realidad palpable es que Cartagena va a tener un Palacio de Deportes. Por eso, los señores que están hoy en la oposición, se reirán de sí mismo cuando ese Palacio de los Deportes sea una realidad. La próxima semana se va a llevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma su aprobación, con lo cual se le da agilidad. El proyecto está prácticamente hecho, de acuerdo con los técnicos municipales y con las necesidades que se tienen en Cartagena. En cuanto a las inversiones en materia deportiva no va otra vez a incidir en ellas, porque no quiere hacer demagogia, ya que los

números hablan, las cifras están ahí, y aunque queda mucho trabajo por hacer, la realidad es que se ha hecho muchísimo en barrios y diputaciones, en Cartagena y fuera. Los pabellones en los que ha tenido influencia directa el equipo de gobierno, unos hechos y otros en proceso de ejecución, son: Pabellón de Santa Lucía, que estaba sin hacer cuando su partido llegó al gobierno y hubo que desbloquearlo en Madrid, porque no había dinero presupuestado por parte del Partido Socialista; Pabellón Urban, gestionado últimamente por el equipo de gobierno popular; Molinos Marfagones, ya terminado; San Antón y Canteras, que están en construcción; Sala específica de tenis de mesa, próximo a salir, y en dos meses estará terminada y, posiblemente la próxima semana se va a emprender los cauces legales y normales para construir otro pabellón en el Cabezo de Beaza. Todo eso son realidades y no maquetas.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Socialista).

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER).

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter urgente y extraordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los vocales D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU). Asimismo asisten, D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

Por disposición de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos con población superior a cincuenta mil habitantes tienen la obligación de prestar, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento de residuos y protección del medio ambiente, que prestarán tanto con sus propios recursos como con los que obtengan por otra vía, entre las que se encuentra la de cooperación con las Comunidades Autónomas mediante la forma de convenio.

La Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones del Eje 3, Medio Ambiente, Entorno Natural y Recursos Hídricos,

con los que ha decidido subvencionar obras de este Municipio en esas áreas, que por afectar a los servicios mínimos a que se ha hecho referencia se consideran de interés prioritario, y supone la aportación de entre el 65 y el 75% del coste total de los proyectos que se ejecutan, por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Texto del convenio a suscribir con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de proyectos en materia de medio ambiente, entorno natural y recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con sus anexos I, relativo a la descripción de proyectos y II sobre Normas que deberán cumplir los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados.

SEGUNDO.- Facultar a la Iltma. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para la firma de este convenio.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento con su superior criterio resolverá.= Cartagena, 3 de febrero de 2003.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención del Grupo de Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de febrero de 2003.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

El referido Convenio y sus anexos son del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ENTORNO NATURAL Y RECURSOS HÍDRICOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE MURCIA 2000-2006, EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

En Murcia, a ___ de febrero de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de

la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ___ de febrero de 2003.

Y de otra, la Ilma. Sra. D^a. Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, autorizada para este acto por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha ___ de febrero de dos mil tres, cuya certificación se adjunta como Anexo.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

EXPONEN

Que consideran necesario abordar determinados proyectos en el área del medio ambiente, el entorno natural y los recursos hídricos que deberían ser asumidos por los ayuntamientos, que no disponen de los recursos financieros necesarios para su pronta ejecución.

Que, en este momento, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del FEDER, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones del Eje 3: Medio Ambiente, Entorno Natural y Recursos Hídricos.

Que la Comunidad Autónoma decide subvencionar con los recursos FEDER la ejecución de estos proyectos tan importantes para la Región de Murcia y, en concreto, para el Ayuntamiento de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO

Es objeto del presente Convenio determinar las bases de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, en aras de la realización de los proyectos que se establecen en el ANEXO I de este documento, regulando la aportación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Cartagena de una cantidad máxima de **9.890.460,96 €** en concepto de ayuda FEDER para la realización de obras que mejoren la situación y equipamientos medioambientales en dicha localidad.

Dicha aportación significará el porcentaje de cofinanciación del FEDER de los proyectos indicados en el ANEXO I del presente Convenio a que se hace referencia en el mismo, debiendo el Ayuntamiento aportar el porcentaje restante hasta alcanzar el Gasto Público Elegible Total, para cada una de las Medidas señaladas en el citado Anexo.

II. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

El Ayuntamiento de Cartagena, bien directamente, bien a través de empresas municipales o empresas gestoras del Servicio Público correspondiente al objeto de este convenio, se compromete a ejecutar en su término municipal, con cargo a dicha subvención y a su aportación, que asciende a **3.868.490,12 €** las obras que se recogen en el ANEXO I del Convenio y, en su caso, otras adicionales de la misma naturaleza, hasta cubrir la ayuda máxima por Medida establecida en el citado Anexo, en el caso de producirse bajas de adjudicación en las obras indicadas en el mismo. En este caso, antes de iniciar los procedimientos para la ejecución de los nuevos proyectos no contemplados en el Convenio, el Ayuntamiento habrá de dar cuenta de este hecho a la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a tener ejecutadas y pagadas, antes del día **30 de octubre de 2003**, las obras recogidas en el Anexo I.

III. ESQUEMA FINANCIERO

La aportación de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Cartagena, objeto del presente convenio, que procede del FEDER, supone la cofinanciación de este Fondo Europeo al coste total de los proyectos incluidos en el Anexo I, con el siguiente porcentaje según la Medida a la que éstos pertenezcan:

Medida 3.1	Abastecimiento de agua	65%
Medida 3.2	Mejora eficacia uso del agua	70%
Medida 3.3	Saneamiento y depuración de aguas	75%
Medida 3.4	Gestión integral de los residuos	75%

Debiendo el Ayuntamiento aportar el resto hasta completar el importe total de cada uno de los proyectos.

La aportación de la CARM estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título II “subvenciones y ayudas públicas” del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En el supuesto de que los proyectos objeto de ayuda en el presente convenio se adjudicaran a la baja sobre el presupuesto inicialmente previsto, la disminución que se produzca se podrá aplicar a la contratación de un nuevo proyecto de la misma naturaleza, hasta absorber el máximo de ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma para cada una de las Medidas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

IV. FINANCIACIÓN

Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de **9.890.460,96 €** con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

17.07.441B.760

2.518.015,29 €

17.07.512A.761	514.500,00 €
17.07.441A.760	2.540.160,00 €
17.02.442G.761	4.287.785,67 €

B) EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, o en su caso, las empresas que gestionen y financien la ejecución de los proyectos, efectuarán su aportación estimada de **3.868.490,12 €** con cargo a sus aplicaciones presupuestarias debidamente autorizadas o comprometidas por el órgano correspondiente durante el plazo de ejecución de las obras.

V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS APORTACIONES

El pago de las subvenciones de la Comunidad Autónoma se realizará de la siguiente forma:

1.- Una vez acreditada por el Ayuntamiento de Cartagena la contratación de las obras subvencionadas, el importe correspondiente a las ayudas concedidas será depositado en una cuenta de titularidad municipal, única y exclusiva para esta finalidad, con la siguiente secuencia:

- Un 50% del importe total de la ayuda correspondiente a cada proyecto subvencionado, una vez que el Ayuntamiento haya confirmado a la Comunidad Autónoma la adjudicación del mismo, en concepto de anticipo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- El resto hasta la totalidad de la subvención concedida, se abonará en la citada cuenta en proporción al importe total de las certificaciones que el Ayuntamiento de Cartagena, envíe a la Comunidad Autónoma en función de los certificados de obra recibidas por aquél de la empresa contratista. En cualquier caso, el último pago del Ayuntamiento a la empresa contratista deberá realizarse antes del día 30 de octubre de 2003, y deberán cumplirse todos los términos que se establecen en el ANEXO II.

Las certificaciones del Ayuntamiento, a las que se refiere el párrafo anterior, constituirán la justificación de la aplicación de los fondos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Con carácter previo al ingreso de las cantidades subvencionadas, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería municipal, la existencia de una **cuenta única y exclusiva** para la finalidad indicada.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Cada uno de los proyectos financiados en el marco de este Convenio, deberán cumplir con la normativa regional, nacional y comunitaria en materia de contratación pública, medio ambiente e información y publicidad, así como otros requisitos que aparecen detallados en el documento denominado “NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL”, que se adjunta al presente Convenio como ANEXO II.

Asimismo, en la redacción de los proyectos objeto del presente Convenio se tendrá en cuenta, obligatoriamente, lo dispuesto en la Ley 16/85, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico y durante la ejecución de las obras se observará lo establecido en la misma.

También estarán sujetos estos proyectos a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. De la misma manera estarán sujetos, en su caso, a las Disposiciones Legales vigentes de 15 de Octubre de 1991, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificaciones.

VII. PLAZOS

El plazo para llevar a cabo la adjudicación de las obras objeto de este Convenio, tendrá como fecha límite de entrada en la Consejería el 30 de marzo de 2003. Dichas obras deberán, en cualquier caso, estar terminadas y pagadas antes del 30 de octubre de 2003.

Para el caso de las obras adicionales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, resultado de la liberación de créditos por bajas en la adjudicación de los proyectos relacionados en el Anexo I, el plazo para la solicitud a la Comunidad Autónoma de aplicación de estas bajas a nuevos proyectos de la misma naturaleza, se establecerá en el 30 de Abril de 2003, y en el 15 de Junio de 2003 el plazo máximo para justificación de su adjudicación, debiendo estar, en cualquier caso terminadas y pagadas las obras antes del 30 de Octubre de 2003.

VIII. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, así mismo se incluirán dos representantes de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía y Hacienda, al objeto de ser informados sobre el curso de la realización de los proyectos y, a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de:

- a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.
 - b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.
 - c) Evaluar los resultados alcanzados.
2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.
 3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2003, no pudiendo ser prorrogado.

X. RESOLUCION.

El incumplimiento de los anteriores plazos, así como de cualquier otra condición estipulada en este Convenio y en sus Anexos, comportará la obligación de reintegrar la subvención.

Si alguna de las inversiones no pudiera realizarse en su totalidad, ni utilizarse los remanentes en otros proyectos alternativos, como los indicados en el artículo segundo del presente Convenio, y la cantidad satisfecha al Ayuntamiento fuera superior al valor de lo realizado y pagado, aquél reintegrará a la Tesorería Regional dicha diferencia.

XI. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento con sus anexos por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Excmo. Sr. D. Antonio Cerdán Cerdán.= Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Ilmta. Sra. D^a Pilar Barreiro Alvarez.”

ANEXO I

DOTACIONES AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS					
(euros)					
PROYECTOS EN MATERIA DE	COSTE	SUBVENCIÓN	FONDOS	%	PARTIDA PRESUPUESTARIA
	TOTAL	FEDER	AYUNTAM.	SUB.	PPTO.
Medida 3.1. Abastecimiento de agua	3.920.023,52	2.548.015,29	1.372.008,23	65	17.07.44
- Redotación Bº Peral	615.000,00	399.750,00	215.250,00	65	
- Redotación de Los Barreros	470.000,00	305.500,00	164.500,00	65	
- Redotación de Los Dolores	715.023,52	464.765,29	250.258,00	65	
- Redotación de Barriada Hispanoamérica	460.000,00	299.000,00	161.000,00	65	
- Abastecimiento R.Tallante y T.N.Pérez	600.000,00	390.000,00	210.000,00	65	
- Abastecimiento Roche y Camachos	520.000,00	338.000,00	182.000,00	65	
- Redotación de Isla Plana y La Azohía	540.000,00	351.000,00	189.000,00	65	
Medida 3.2. Mejora eficacia uso agua	735.000,00	514.500,00	220.500,00	70	17.07.51
- Colector pluviales C/ Real	735.000,00	514.500,00	220.500,00	70	
Medida 3.3. Saneamiento y depuración de aguas	3.386.880,00	2.540.160,00	846.720,00	75	17.07.44
- Sistema de colectores Santa Lucía	550.880,00	413.160,00	137.720,00	75	
- Bombeo e impulsión de Santa Lucía	650.000,00	487.500,00	162.500,00	75	
- Ampliación Saneamiento Bº Peral	1.036.000,00	777.000,00	259.000,00	75	
- Saneamiento de Cala Flores	650.000,00	487.500,00	162.500,00	75	
- Desodoriz. y Automatiz. de Bombeos en T.M.	500.000,00	375.000,00	125.000,00	75	
Medida 3.4. Gestión integral de los residuos	5.717.047,56	4.287.785,67	1.429.261,89	75	17.02.44
- Vehículos y contenedores de recogida de RSU	5.717.047,56	4.287.785,67	1.429.261,89	75	
T O T A L	13.758.951,08	9.890.460,96	3.868.490,12		

ANEXO II

NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.) (Años 2002 y 2003)

I. INTRODUCCIÓN Y ASPECTOS GENERALES DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR FEDER:

A) Los proyectos que sean cofinanciados por los recursos extraordinarios del FEDER deberán cumplir, como norma general, los siguientes aspectos:

- La Comunidad Autónoma, con los recursos del FEDER, sólo cofinanciará los proyectos que se indican en anexo para cada uno de los órganos gestores que absorberán los fondos extraordinarios asignados a la Región de Murcia, cuyos pagos se hayan realizado entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de octubre de 2003, y que hayan sido certificados a la Comunidad Autónoma antes del 20 de noviembre de 2003.
- Los citados proyectos deberán cumplir la normativa comunitaria en materia de contratación pública (cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), priorizando las fórmulas de contratación que garanticen la mayor concurrencia y publicidad posibles.
- Los proyectos cofinanciados deberán asimismo cumplir toda la normativa nacional y comunitaria en materia de medio ambiente (Estudios de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental, Certificados Ambientales de Red Natura 2000, etc).
- Los proyectos cofinanciados por FEDER deberán cumplir la normativa comunitaria en materia de publicidad (Reglamento (CE) Nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000).

B) Los organismos ejecutores de proyectos cofinanciados por FEDER, deberán realizar las siguientes actuaciones y conservar y transmitir la siguiente información:

- En primer lugar, deberán transmitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos de la Comunidad Autónoma, la información necesaria para cumplimentar la modificación del Complemento del Programa Operativo Integrado de Murcia (necesaria para incluir estos proyectos extraordinarios). Esta Dirección General se pondrá en contacto con los órganos ejecutores para demandar la información necesaria.
- Recabar la información necesaria, para cada proyecto cofinanciado, que permita obtener los datos que se indican en el ANEXO I (Fichero de Datos Generales de cada Proyecto y Fichero de Pagos de Proyectos).

- Transmitir la anterior información al organismo de la Comunidad Autónoma que se le indique en cada caso.
- Conservar todos los documentos justificantes del expediente de contratación del proyecto, desde su propuesta de licitación hasta la terminación y recepción del mismo. Se deberán conservar en el lugar apropiado y disponer de una identificación que facilite su acceso.
- Certificar al organismo de la Comunidad Autónoma que se le indique en cada caso, y con la periodicidad que se señale, los pagos efectivamente realizados de cada uno de los proyectos cofinanciados (adjuntando además toda la información a que se refieren los Ficheros del ANEXO I anteriormente mencionado). Este Certificado, cuyo modelo será facilitado a los órganos ejecutores, deberá ir firmado por el responsable directo de la ejecución del mismo (en el caso de Departamentos de la Comunidad Autónoma, por el Director General correspondiente. En el caso de los Ayuntamientos, por el Concejal correspondiente y por el Interventor del Ayuntamiento).
- Facilitar al organismo de la Comunidad Autónoma que se le indique en cada caso, y con la periodicidad que se establezca, la información detallada sobre la ejecución de los proyectos para la elaboración del Informe Anual de Ejecución del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, en el que estos proyectos están enmarcados.
- Los organismos que ejecuten proyectos financiados por el FEDER, podrán ser sometidos a controles efectuados por los diferentes órganos competentes en esta materia.

II) DETALLE DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE HAN DE RESPETAR Y CUMPLIR LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR FEDER:

A) Normativa Comunitaria en materia de Adjudicación de Contratos Públicos:

- Las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales se realizarán de conformidad con la normativa regional, nacional y comunitaria en materia de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios.
- Se deberá utilizar, prioritariamente, la modalidad de licitación que, para cada caso, garantice la mayor concurrencia y la mejor ejecución al menor costo. Se deberán utilizar criterios de selección de licitadores y de adjudicación de contratos que sean objetivos y “cuantificables” de modo que no puedan suponer trato de favor a ninguna empresa concreta.
- En cualquier caso, deberán ser los Servicios de Contratación de cada Ayuntamiento los que deberán velar por el cumplimiento de estas indicaciones.
- Los anuncios de licitación que se remitan para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) y/o Boletín Oficial del Estado (BOE) y/o

Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), deberán mencionar expresamente que el proyecto será cofinanciado por los Fondos Estructurales.

- Las actas de las Mesas de Contratación de cada uno de los contratos adjudicados, cuando así lo prevea la normativa sobre contratos públicos, se conservarán a disposición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006 (P.O.I.). y se facilitarán a la Comisión Europea u otros organismos de control si así lo solicitan.
- Cuando el órgano contratante, a causa de su naturaleza jurídica, no esté sometido a la normativa nacional sobre contratación pública, deberá garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia de ofertas, a fin de observar en sus actuaciones el mayor grado posible de eficacia, eficiencia y economía.

B) Normativa Comunitaria en materia de Protección del Medio Ambiente:

- Los proyectos cofinanciados por FEDER deben ser coherentes con los principios y objetivos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente.
- A tales efectos, deberá tenerse en cuenta la normativa regional, nacional y comunitaria en materia ambiental, especialmente la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, que incluye una extensa y detallada relación de actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.
- Asimismo deberán respetarse las obligaciones derivadas de la Red Natura 2000 y solicitar de las autoridades competentes el correspondiente Certificado Ambiental, en su caso.

C) Normativa Comunitaria en Materia de Información y Publicidad:

- Los órganos ejecutores de los proyectos cofinanciados por FEDER, deberán realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, que se desarrollan en el Manual Práctico sobre Información y Publicidad de las Actividades de los Fondos Estructurales, editado por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y publicado en la siguiente dirección de Internet: <http://rica.carm.es/chac/fondoeur/manualEu.PDF>.
- Con carácter general, las medidas de información y publicidad que habrán de adoptar los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados consistirán en lo siguiente:
 1. Cuando se trate de inversiones en infraestructuras cuyo coste total supere los 3 millones de euros, durante el período de obras se colocarán vallas en las que se explicita que el proyecto está cofinanciado por la Unión Europea, junto con el emblema correspondiente. Las vallas informativas se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas conmemorativas.

2. Una vez terminada la obra, y cuando su naturaleza así lo permita, se colocará una placa conmemorativa, de carácter permanente y en lugar visible, en la que se indicará la participación de la Unión Europea en la financiación del proyecto de que se trate.
3. Otro material de información y comunicación: En caso de que se editen o realicen cuadernillos, folletos, notas informativas, material audiovisual, páginas web, etc., referentes a los proyectos cofinanciados por FEDER, deberá hacerse referencia en los mismos a la participación de los Fondos Estructurales en su financiación, junto al correspondiente emblema de la Unión Europea.

D) Elegibilidad de los gastos:

- Sólo se consideran subvencionables por el FEDER los gastos que recoge la normativa comunitaria al respecto que se desarrolla en el Reglamento (CE) nº 1685/200. Sus aspectos fundamentales son los siguientes:
 1. Se entiende por gasto realizado a una fecha determinada el gasto efectivamente pagado a esa fecha (fecha en la que han salido materialmente los fondos desde la tesorería del órgano ejecutor de los proyectos a la cuenta de la empresa que está realizando el proyecto).
 2. En el caso de que se encomendase a un tercero la realización del proyecto (en el caso de los Ayuntamientos las empresas concesionarias de servicios públicos), los gastos no se considerarán pagados hasta que no hayan sido realmente pagados por el tercero y el organismo que encarga la realización del proyecto (Ayuntamiento) ha recibido las correspondientes facturas y ha comprobado que las obras a que éstas se refieren han sido efectivamente realizadas.
 3. Aquellas tasas o impuestos que puedan ser recuperados por la Administración Pública que ejecuta el proyecto cofinanciado por FEDER, no podrán incluirse dentro del gasto elegible, y por tanto se deberán deducir de las certificaciones de pagos realizados (por ejemplo, en el caso de que el órgano ejecutor sea un departamento de la Comunidad Autónoma, las tasas por dirección e inspección de obras, que revierten posteriormente sobre la Comunidad Autónoma, deberán deducirse de la certificación de gastos pagados y no serán cofinanciables por el FEDER. En el caso de los Ayuntamientos, deberán deducir, en su caso, las tasas de la misma naturaleza que tengan establecidas, en el caso de ejecución directa de las obras por parte de éstos. En el caso de que sea la Empresa Concesionaria del Servicio Público la que realice la contratación y ejecute el proyecto, deberá deducir el IVA si éste es recuperable por la empresa).
 4. No se puede cofinanciar con FEDER la construcción de edificios administrativos.

5. Los proyectos cofinanciados por el FEDER deberán estar necesariamente localizados en el territorio de la Región de Murcia.

E) Información a suministrar por los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados por FEDER al Departamento de la Comunidad Autónoma que se indique en cada caso:

1. Certificación de gastos:

- ✓ Periódicamente y con objeto de que la Comunidad Autónoma pueda proceder a la certificación de gastos ante la Autoridad de Pago (Ministerio de Hacienda), se solicitará la información correspondiente a los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados por FEDER (como norma general se solicitará dicha información en los meses de febrero, mayo y septiembre y una certificación final en el mes de noviembre de 2003).
- ✓ Dicha información se plasma en dos ficheros que serán remitidos, para su cumplimentación, a cada uno de los órganos ejecutores:

- a) Fichero de Datos Generales de Proyecto: En el que se deberá plasmar la información relativa a cada uno de los proyectos cofinanciados por FEDER.
 - b) Fichero de Pagos de Proyecto e Indicadores: En el que se deberá plasmar información relativa a todos y cada uno de los pagos realizados de cada uno de los proyectos cofinanciados y se deberá informar sobre el avance conseguido en los Indicadores de seguimiento del citado proyecto.
- ✓ El contenido específico de estos ficheros aparece en el ANEXO A.

2. Informe Anual:

- ✓ Con el fin de que la Comunidad Autónoma pueda elaborar el Informe Anual de Ejecución del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006 correspondiente a los años 2002 y 2003, solicitará información sobre los proyectos cofinanciados por FEDER a los órganos ejecutores.
- ✓ Hacia el mes de marzo de 2003, para los proyectos cofinanciados que hubiesen realizado pagos en el año 2002, y hacia el mes de febrero de 2004 para los proyectos que hayan iniciado los pagos en el año 2003, los organismos ejecutores de los proyectos cofinanciados deberán elaborar la siguiente información relativa a los proyectos cofinanciados, y remitirla al Departamento de la Comunidad Autónoma que se determine en su momento:
 - Detalle de los proyectos realizados, con indicación del importe contratado y pagado en el año (2002 o 2003); las características técnicas de cada proyecto; su finalidad; y los resultados obtenidos en términos físicos.
 - Medidas de publicidad de los proyectos cofinanciados que se han adoptado durante el año (2002 o 2003).

- Medidas adoptadas en el año (2002 o 2003) para garantizar que el proyecto cofinanciado ha cumplido con la normativa comunitaria relativa, principalmente a: contratación pública; medio ambiente; igualdad de oportunidades.
- Relación de proyectos que requieren Evaluación de Impacto Ambiental y/o que estén ubicados en zona de la Red Natura 2000, y actuaciones realizadas al respecto durante el año (2002 o 2003).

III) OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

A) Conservación de Documentos:

- Los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados por FEDER, deberán conservar, en lugar adecuado y que resulte fácilmente identificable, todo el expediente de contratación de cada uno de los proyectos cofinanciados y sus antecedentes (Pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares; copia de los Boletines oficiales en que se haya publicado la correspondiente licitación y de otros anuncios publicados en otros medios, en su caso; Actas de las Mesas de contratación; Informes técnicos previos a la adjudicación; informes del órgano de adjudicación; ofertas de las empresas concurrentes; informe de adjudicación; orden de adjudicación; contrato firmado; Informes sobre verificaciones realizadas sobre las obras, bienes o servicios contratados; certificaciones de pago; documentos contables de pago; otros informes técnicos; etc.). Es decir, todos los documentos producidos desde el inicio del procedimiento de contratación hasta la recepción definitiva de la obra, suministro o servicio contratado, su pago final y la liberación del aval tras la terminación del período de garantía.
- Para ello, deberá llevarse un registro de los Servicios que conserven estos expedientes y de su exacta localización.
- Resulta, por tanto, conveniente archivar toda la información de forma separada y perfectamente localizada, de cara a futuras inspecciones y controles que se producirán.
- La citada documentación deberá conservarse hasta pasados tres años desde que la Comisión realice el pago del saldo del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, en el que están incluidos estos proyectos cofinanciados (aproximadamente hasta el año 2012).

B) Sometimiento a controles y verificaciones in situ:

- Sin perjuicio de las actuaciones de control y verificación que lleven a cabo los propios órganos ejecutores de los proyectos cofinanciados, con el fin de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente expuestos, podrán ser sometidos a los controles y verificaciones in situ efectuados por los órganos con competencia para ello, que son los siguiente:

- La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos de la Comunidad Autónoma o empresa contratada por ésta para tales efectos (control de procedimientos / control de ejecución / control de certificaciones de pago / etc.).
 - La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, o empresa contratada por ésta para tales efectos (control interno).
 - Funcionarios de las Autoridades de Gestión y Pago del Programa Operativo Integrado de Murcia (Ministerio de Hacienda).
 - Funcionarios de los Servicios de la Comisión Europea.
 - Funcionarios del Tribunal de Cuentas Europeo.
- Los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados por FEDER estarán obligados a facilitar toda la información requerida por los órganos de control señalados, cuyas visitas les serán oportunamente notificadas.

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL FICHERO DE DATOS GENERALES DE CADA PROYECTO

Se deberán cumplimentar todos estos datos para cada uno de los proyectos cofinanciados por FEDER.

INTERVENCIÓN: MU

EJE: Código del Eje del P.O. a que pertenece el proyecto (En el caso que nos ocupa es el 3).

MEDIDA: Código de la medida del P.O. a que pertenece el proyecto (Se comunicará a cada órgano ejecutor el código de las medidas a que pertenezcan los proyectos que van a cofinanciar con FEDER).

PROYECTO: Número del proyecto (Se lo asignará el órgano ejecutor).

TRANSITORIO: N

NOMBRE: Nombre del proyecto.

Nº PROYECTOS AGREGADOS: (Sólo en el caso de proyectos que consistan en conceder subvenciones a empresas o particulares. No es el caso de los proyectos que estamos tratando)

Si no se agregan proyectos: 0 (cero)

Si se agregan proyectos: Número de proyectos agregados.

MUNICIPIO: Código (INE) del municipio en el que se realiza el proyecto.

ÁMBITO: Ámbitos de intervención de cada medida (ámbitos de la UNIÓN EUROPEA. Se facilitará a cada órgano ejecutor el ámbito o los ámbitos de intervención a que correspondan cada uno de los proyectos que ejecute).

NIF EMPRESA RESPONSABLE:

- Inversiones directas: NIF de la empresa adjudicataria.

EMPRESA RESPONSABLE: Nombre de la empresa a que se hace referencia en el apartado anterior (empresa adjudicataria del contrato).

TIPO DE PROYECTO:

A : Régimen de ayuda (no es el caso de los proyectos que estamos considerando)

B : Infraestructura (proyectos de obra)

C : Otros (proyectos de equipamientos y de asistencia técnica)

SUBVENCIÓN GLOBAL: Código de la Subvención Global: MU1 (sólo para el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, INFO).

TASA: Porcentaje de cofinanciación de los Fondos Europeos para la medida a la que pertenece el proyecto (Se indicará a cada órgano ejecutor la tasa de cofinanciación de los proyectos que vaya a ejecutar).

TOTAL: Coste total de la operación:

- A) En el caso de proyectos de Tipo Infraestructura y Otros: Incluye el coste total del proyecto, esto es, tanto los gastos elegibles como los gastos no elegibles del proyecto (p.ej.: tasa por dirección e inspección de obras).

SUBVENCIONABLE: Coste subvencionable:

- A) En el caso de proyectos de Tipo Infraestructura y Otros: Incluye sólo los gastos elegibles, es decir, el coste total del proyecto excluidos los gastos no elegibles.

COFINANCIACIÓN: Coste para cofinanciación:

- A) En el caso de proyectos Tipo Infraestructura y Otros: Coincide con el subvencionable (Esto es, el coste total menos los costes no elegibles).

TIPO BENEFICIARIO: Tipo de institución del beneficiario final (Es el organismo que recibe directamente los recursos del FEDER para posteriormente transferirlo, en su caso, al órgano ejecutor del proyecto).

1. ADM. CENTRAL
2. ADM. REGIONAL
3. ADM. LOCAL
4. OTROS

5. PRIVADA

En nuestro caso siempre se pondrá el código 2: ADM REGIONAL.

BENEFICIARIO FINAL: Código del beneficiario final:

208110 Consejería de Presidencia

208170 Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

(Para cada órgano ejecutor y cada proyecto, se les indicará el código de Beneficiario Final que han de incluir en sus declaraciones de pagos).

TIPO ORG. INTERMEDIO: Tipo de institución del organismo intermedio. **En nuestro caso: 2. ADM. REGIONAL.**

ORG. INTERMEDIO: Código del organismo intermedio. **En nuestro caso: 208130 (Consejería de Economía y Hacienda)**

MINIMIS: Dejar en blanco.

NUMERO AYUDA: Dejar en blanco.

CLASE AYUDA: Dejar en blanco.

IMPACTO: S : Si el proyecto necesita Declaración de impacto medioambiental.

N: Si el proyecto no necesita.

RED NATURA: S: Si el proyecto está localizado en un lugar de Red Natura 2000.

N: Si el proyecto no lo está.

DESCRIPCIÓN DEL FICHERO DE PAGOS DE PROYECTOS

Este Fichero contendrá un Registro por cada pago de un proyecto

INTERVENCIÓN: MU

EJE: Código del Eje del P.O. a que pertenece el proyecto (En el caso que nos ocupa es el 3).

MEDIDA: Código de la medida del P.O. a que pertenece el proyecto (Se comunicará a cada órgano ejecutor el código de las medidas a que pertenezcan los proyectos que van a cofinanciar con FEDER).

PROYECTO: Número del proyecto (Se lo asignará el órgano ejecutor).

TRANSITORIO: N

NOMBRE: Nombre del proyecto.

NÚMERO PAGO: Número ordinal correlativo al que corresponda el pago que se está declarando del proyecto.

PAGOS AGREGADOS: En el caso de agregar pagos, se indicará el número de pagos agregados. En el caso de no agregar pagos será 0 (En el caso que nos ocupan NO SE AGREGARÁN PAGOS).

REFERENCIA PAGO: N° de documento contable (ZP para los Departamentos de la Comunidad Autónoma y el que corresponda para los Ayuntamientos).

PAGO ÚNICO: Habrá que poner S si se trata de un proyecto de pago único. Se pondrá una N si el proyecto conlleva varios pagos.

FECHA INICIAL PAGOS: Fecha del primer pago efectuado del proyecto (en el caso de que un proyecto vaya a tener varios pagos durante su ejecución, siempre figurará este mismo dato en este campo), en formato DDMMAAAA.

FECHA FINAL PAGOS: Fecha del pago que se está declarando, del proyecto en cuestión.

COFINANCIACIÓN: Coste para cofinanciación (Es el Coste Subvencionable del proyecto, es decir, el coste total del proyecto menos los costes no elegibles).

TOTAL: Coste total:

A) En el caso de proyectos de Tipo Infraestructura y Otros: Incluye el coste total del proyecto, esto es, tanto los gastos elegibles como los gastos no elegibles del proyecto (p.ej.: tasa por dirección e inspección de obras).

TIPO BENEFICIARIO: Tipo de institución del beneficiario final (Es el organismo que recibe directamente los recursos del FEDER para posteriormente transferirlo, en su caso, al órgano ejecutor del proyecto).

6. ADM. CENTRAL

7. ADM. REGIONAL

8. ADM. LOCAL

9. OTROS

10.PRIVADA

En nuestro caso siempre se pondrá el código 2: ADM REGIONAL.

BENEFICIARIO FINAL: Código del beneficiario final:

208110 Consejería de Presidencia

208170 Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

(Para cada órgano ejecutor y cada proyecto, se les indicará el código de Beneficiario Final que han de incluir en sus declaraciones de pagos).

TIPO ORG. CERTIFICA: Tipo de institución del organismo intermedio. **En nuestro caso: 2. ADM. REGIONAL.**

ORG. CERTIFICA: Código del organismo intermedio. **En nuestro caso: 208130 (Consejería de Economía y Hacienda)**

TIPO DESTINATARIO: Tipo de institución del destinatario: **En nuestro caso: 2. ADM. REGIONAL.**

ORGANISMO DESTINATARIO: En nuestro caso, habrá que **poner siempre** el Código del destinatario: **208000** (Comunidad Autónoma).

TIPO DE INDICADOR: 1, 2 ó 3, según se trate de:

- Indicador de Realización: 1
- Indicador de Resultados: 2
- Indicador de Impacto: 3

(Desde la Comunidad Autónoma nos pondremos en contacto con cada órgano ejecutor para acordar los indicadores que seleccionaremos para cada uno de los proyectos que ejecuten y la cuantificación de los objetivos a alcanzar para cada uno de ellos).

CÓDIGO DEL INDICADOR: Aparece en el Complemento de Programa (Se comunicará, no obstante a cada órgano ejecutor, los códigos de los indicadores que se hayan seleccionado para cada uno de los proyectos).

EJECUCIÓN: Para cada pago, o cuando se solicite expresamente desde la Comunidad Autónoma, se deberá incluir en este campo el avance conseguido de cada uno de los indicadores imputable al pago que se está declarando.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON AQUAGEST PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER).

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter urgente y extraordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los vocales D. Alonso Gómez López (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU). Asimismo asisten, D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael

Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON AQUAGEST LEVANTE S.A. PARA FINANCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ENTORNO NATURAL Y RECURSOS HÍDRICOS INCLUIDOS EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL FEDER.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha decidido subvencionar con los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) actuaciones del Eje 3: Medio Ambiente, Entorno Natural y Recursos Hídricos del Programa Operativo Integrado de Murcia, que este Ayuntamiento tiene previsto desarrollar mediante la aportación del 65% de los proyectos que se incluyen en la Medida 3.1 Abastecimiento de Agua, y el 75% de los correspondientes a las Medidas 3.2 Eficacia del uso del Agua e infraestructuras existentes, y 3.3, Saneamiento y Depuración de aguas. Esto supone una inversión para este Ayuntamiento estimada en 2.439.228,23 Euros de los que no dispone en este momento, así como un importante esfuerzo técnico y de gestión que por el plazo en que debe tener ejecutados los proyectos, no puede afrontar con el personal de que dispone.

Ahora bien, la normativa de obligado cumplimiento por los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados con fondos FEDER, permiten que los Ayuntamientos puedan encomendar la ejecución de sus proyectos a las empresas concesionarias de servicios.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno adjudicó el contrato administrativo de gestión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en la forma de concesión a la mercantil AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS S.A. procediendo a formalizar con la misma, el día 26 de diciembre de 1992, el correspondiente contrato. Posteriormente, como consecuencia del proceso de escisión parcial sufrido por la entidad concesionaria, se aceptó y formalizó la cesión del contrato a favor de AQUAGEST LEVANTE, S.A. El Pliego de Condiciones de esta concesión contempla en su artículo 6, a nivel de determinación de las obras a realizar para la ampliación y renovación de las infraestructuras del servicio que el concesionario vendrá obligado a participar en la financiación de las mismas, de manera total o parcial, a voluntad del Ayuntamiento, siempre que previamente se halle la forma de resarcir a aquél de la inversión realizada, en el plazo de vigencia del contrato o en la de alguna de sus prórrogas.

Requerida en base a lo expuesto la colaboración del concesionario, en reuniones mantenidas con el mismo, después de manifestar su decidida voluntad de colaborar, se ha decidido la formalización de un convenio cuyo texto acompaño y elevo al Excmo. Ayuntamiento Pleno con la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a formalizar con AQUAGEST LEVANTE S.A. para la financiación, contratación y ejecución de los proyectos a desarrollar por este Ayuntamiento en materia de abastecimiento de agua, mejora de la eficacia de su uso y saneamiento y depuración, incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, y cofinanciados con fondos FEDER.

SEGUNDO.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para proceder a su firma.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio acordará lo que estime conveniente.= Cartagena, 3 de febrero de 2003.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención del Grupo de Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de febrero de 2003.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

El convenio de referencia es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y AQUAGEST LEVANTE S.A. PARA FINANCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ENTORNO NATURAL Y RECURSOS HÍDRICOS INCLUIDOS EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL FEDER.

En Cartagena a ... de de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Doña Pilar Barreiro Álvarez, actuando conforme a las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, de otra parte, el Señor Don Luis García Berenguer como Director de AQUAGEST LEVANTE S.A. para Murcia.

Actuando en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose mutuamente las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la suscripción del presente convenio

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha decidido subvencionar con los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) actuaciones del Eje 3: Medio Ambiente, Entorno Natural y Recursos Hídricos del Programa Operativo Integrado de Murcia, que este Ayuntamiento tiene previsto desarrollar mediante la aportación de los siguientes porcentajes al coste total:

Medida 3.1 Abastecimiento de Agua,65 %.

Proyectos	Coste Total
Redotación Barrio Peral	615.000,00
Redotación Los Barreros	470.000,00
Redotación Los Dolores	715.000,00
Redotación Bda. Hispano América	460.000,00
Abastecimiento Rincón de Tallante y Torre de Nicolás Pérez	600.000,00
Abastecimiento Roche y Camachos	520.000,00
Redotación de Isla Plana Y La Azohía	540.000,00
TOTAL	3.920.023,52

Medida 3.2 Eficacia del uso del Agua e infraestructuras existentes, 75%.

Proyectos	Coste Total
Colector de Pluviales c/ Real	735.000,00
TOTAL	735.000,00

Medida 3.3, Saneamiento y Depuración de aguas, 75%.

Proyectos	Coste Total
Sistema de Colectores Santa Lucía	550.880,00
Bombeo e impulsión de Santa Lucía	650.000,00
Ampliación Saneamiento Bº Peral	1.036.000,00
Saneamiento Cala Flores	650.000,00
Desodorización y Automatización Bombeos	500.000,00
TOTAL	3.386.880,00

Segundo.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, no dispone de los recursos financieros necesarios para proceder a aportar en los plazos previstos, la parte que le corresponde en la financiación de los proyectos, así como de los medios técnicos necesarios para la redacción de los proyectos y control de ejecución, por lo que le interesa la colaboración de AQUAGEST LEVANTE S.A. como concesionaria de los Servicios Municipales de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento, por ser ésta una posibilidad admitida por la Normativa reguladora de las actuaciones cofinanciadas con fondos FEDER.

Tercero.- Que AQUAGEST LEVANTE S.A. asumió a la firma del contrato de concesión compromisos de colaborar en la obtención de fondos públicos y subvenciones para la financiación de obras de mejora de infraestructura municipal, así como contribuir a su financiación con fondos propios.

Cuarto.- Que AQUAGEST LEVANTE S.A. conocedora de la falta de medios técnicos manifestada por el Ayuntamiento y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que en su día le fueron encomendadas como gestora del servicio, considera conveniente poner a disposición de la Administración los medios existentes en su organización así como asumir la contratación y control de ejecución de las obras.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y AQUAGEST LEVANTE S.A. para financiación, contratación y ejecución de proyectos en materia de medio ambiente, entorno natural y recursos hídricos incluidos en el marco del fondo europeo de desarrollo regional FEDER, para los que ha obtenido subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Los proyectos objeto del presente convenio son los descritos en el expositivo primero del mismo, sin perjuicio de que para el caso de producirse bajas en la adjudicación de las obras a que se refiere, pueda ampliarse el convenio a otras adicionales hasta cubrir la ayuda máxima concedida por Medida.

TERCERA.-Mediante el presente convenio, AQUAGEST LEVANTE S. A, asume las siguientes obligaciones:

Aportar para la financiación de los proyectos la parte que corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, así como el IVA de la parte subvencionada por el FEDER, en las mismas condiciones que se contemplan en el contrato de concesión para la financiación de las obras correspondientes al Plan Básico de Abastecimiento y Saneamiento, esto es, aplicando el tipo de interés del Euribor vigente en cada momento, incrementado en medio punto., a recuperar estas cantidades con cargo tarifa, salvo que el Ayuntamiento encuentre otra forma de resarcirle.

Asumir la gestión de la contratación y ejecución de las obras comprendidas en los proyectos subvencionados que comprenderá las siguientes actuaciones:

- Financiación de las necesidades de tesorería para el pago a los adjudicatarios de las obras en tanto el Ayuntamiento no disponga de los oportunos fondos.
- Redacción de los proyectos citados.
- Replanteo de las obras.
- Contratación de las obras.
- Dirección, seguimiento y recepción de las obras, así como la confección de las correspondientes certificaciones de obra.
- Gestión de los fondos que para el cumplimiento de estas obligaciones le sean entregados por el Ayuntamiento.
- Tener ejecutas y pagadas las obras objeto de este convenio antes del treinta de octubre del año en curso.

En el desarrollo de estas actuaciones observará, en la parte que le resulte aplicable, la normativa de obligado cumplimiento por los órganos ejecutores de proyectos cofinanciados con fondos FEDER, y todas las actuaciones se desarrollarán bajo la supervisión del Ayuntamiento de Cartagena.

CUARTA.- La contraprestación a percibir por la concesionaria por la asistencia técnica y desarrollo de las gestiones a que se obliga se establece en el 10,5% del coste total de los proyectos que se ejecuten, cantidad que repercutirá en las tarifas del servicio, salvo que el Ayuntamiento encuentre otra forma de resarcirle.

QUINTA.- Las obras que se ejecuten al amparo del presente convenio tienen la consideración de obras municipales, aún cuando el Ayuntamiento las afecte al servicio para su uso, conservación y mantenimiento por la concesionaria, y están sujetas a reversión a la conclusión del contrato administrativo de concesión que une a las partes.

SEXTA.- El plazo de duración de este convenio, que tendrá vigencia desde la fecha de su firma, coincidirá con el de duración del contrato de concesión de los Servicios Municipales de Abastecimiento de agua y Saneamiento.

SÉPTIMA.- Son causas de resolución del presente convenio el cumplimiento de su plazo de vigencia, el incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el mismo y el mutuo acuerdo de las partes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por sus estipulaciones, y en lo no previsto en las mismas, estará sujeto al mismo régimen jurídico que el contrato de concesión de los Servicios Municipales de Abastecimiento de aguas y Saneamiento del que es complementario.

La jurisdicción contencioso – administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución.

Para su debida constancia, y en prueba de su conformidad los comparecientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indica.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

Y no siendo otros los asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.